

M.^a PILAR MARTÍN ZAMORA

Profesora Titular de Contabilidad de la Universidad de Huelva

Extracto:

LA consecución del objetivo de la imagen fiel conlleva que, al cierre del ejercicio, la empresa tenga que considerar en sus estados contables las situaciones de incertidumbre que puedan alterar la integridad de su patrimonio pues, en caso contrario, las cuentas anuales no suministrarían la información necesaria para la toma de decisiones de los diferentes usuarios de la misma. En este sentido, en este trabajo se lleva a cabo el análisis de las denominadas contingencias contables, presentándose la opinión de la doctrina contable respecto de los principios contables que afectan a este tipo de hechos, la forma en que han de ser cuantificados y representados en las cuentas anuales, así como la relación que existe entre estos sucesos y aquellos que son posteriores al cierre del ejercicio.

Asimismo, se estudia el tratamiento contable de la incertidumbre en la normalización contable española, efectuándose una revisión del procedimiento previsto para los hechos contingentes, tanto de beneficios como de pérdidas, en las cuentas anuales.

Sumario:

- I. Incertidumbre y estados contables.
 - 1. El principio de imagen fiel.
 - 2. Los requisitos de la información contable.
 - 3. El alcance de la contabilidad financiera: situaciones de certeza y situaciones de incertidumbre en la empresa.

- II. Las contingencias contables: naturaleza y clases.
 - 1. Concepto de contingencias contables.
 - 2. Clasificación de las contingencias.
 - 3. Pasivos estimados y pasivos contingentes.

- III. Tratamiento contable de la incertidumbre.
 - 1. Principios contables y contingencias.
 - 2. Probabilidad y contingencias.
 - 3. Cuantificación de las contingencias.
 - 4. Contabilización de los hechos contingentes según la doctrina contable.

- IV. Fenómenos y operaciones empresariales que pueden originar contingencias.

- V. Las contingencias y los hechos posteriores al cierre del ejercicio.

- VI. La incertidumbre en la normalización contable española.
 - 1. La incertidumbre en el Código de Comercio.
 - 2. La incertidumbre en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - 3. La incertidumbre en el Plan General de Contabilidad.

Bibliografía.

I. INCERTIDUMBRE Y ESTADOS CONTABLES

La concepción de la Contabilidad como sistema de información cuyo objetivo es proporcionar información útil para la toma de decisiones, conlleva que los estados contables, al configurarse como producto final del proceso contable, deban presentar a los usuarios externos la información relevante que facilite la adopción de decisiones. Por ello, habrán de ofrecer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, tal como señala el artículo 34.2 del Código de Comercio y el apartado 1 de la primera parte del Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC), dedicada a los Principios Contables.

Esta visión comunicacional de la Contabilidad nos lleva a considerar tres aspectos íntimamente relacionados con la misma, a saber:

1. ¿Qué se entiende por imagen fiel?
2. ¿Qué requisitos ha de cumplir la información financiera para que sea útil en la toma de decisiones?
3. ¿Qué tipo de información deben contener los estados contables?

La respuesta a esas tres cuestiones nos ayudará a enmarcar el tema que nos ocupa, la representación contable de la incertidumbre en que se desarrolla la actividad empresarial.

1. El principio de imagen fiel.

Los estados contables han de presentar, como hemos apuntado, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. Es decir, la Contabilidad persigue que exista una plena identidad entre la realidad que se pretende conocer y la información incluida en las

cuentas anuales. De esta forma, según se desprende del apartado 10 de la Introducción del PGC, la imagen fiel es el objetivo al que están vinculados los principios contables, configurándose estos últimos como el mecanismo capaz de expresar la realidad económica de las transacciones.

No obstante, la inexistencia de una definición en el ordenamiento contable del concepto de imagen fiel ¹ ha provocado la aparición de diferentes posiciones doctrinales al respecto. En este sentido, GONZALO, CASTRO y GABÁS (1985, 80 y ss.) identifican cuatro versiones del concepto de imagen fiel, a saber:

- Imagen fiel como sinónimo de exactitud, objetividad, veracidad, etc.
- Imagen fiel como sinónimo de cumplimiento con la regulación legal y/o con los principios contables.
- Imagen fiel como sinónimo de preeminencia del fondo sobre la forma.
- Imagen fiel como sinónimo de información útil para el usuario.

De esas interpretaciones, como manifiestan AMAT, BLAKE y OLIVERAS (1997, 88), la más extendida a nivel teórico es la visión *económica* según la cual la imagen fiel equivale a realidad económica, de forma que las cuentas anuales deben informar sobre la misma, aunque para ello dejen de cumplirse algunas disposiciones legales ². En cambio, a nivel práctico prima la visión *legalista* de acuerdo con la cual las cuentas anuales representan la imagen fiel cuando se han preparado observando la legislación vigente.

Ahora bien, la aparición del paradigma de utilidad que, como apunta TUA (1989, 261), «orienta el contenido de los estados financieros a las necesidades del usuario asumiendo que su principal requerimiento es el apoyo informativo adecuado a la toma de decisiones», nos obliga a aceptar la

¹ Así se reconoce en el apartado 10 de la Introducción del PGC, que antes hemos citado, cuando se indica que «la imagen fiel si bien no es un concepto cerrado y delimitado trata de transmitir la doble noción de imparcialidad y objetividad que se debe perseguir en la elaboración de las cuentas anuales». Al respecto, SÁEZ TORRECILLA (1995, 291) señala lo siguiente: «Realmente no contiene el Plan General de Contabilidad una definición de la imagen fiel. Tampoco ha sido definida en otros países. Así, el Reino Unido no ha dado todavía un concepto de imagen fiel, a pesar de ser el país donde se proclamó por primera vez el objetivo de la imagen fiel en 1948; los Tribunales han ido opinando en cada caso, sin llegar a establecer una definición».

² Al respecto, TUA PEREDA (1985, 442) afirma que «el principio de imagen fiel implica, en primer lugar, el cumplimiento de la norma de modo que las cuentas anuales deben establecerse, en principio, de acuerdo con la normativa legal. Pero además, se exige a los estados financieros un *plus* de adecuación al concepto de imagen fiel, mediante los dos preceptos adicionales que, en la normativa comunitaria [también en la española, véanse los artículos 34.3 y 34.4 del Código de Comercio], completan este principio:

- Con carácter supletorio se requiere ampliar la información exigida legalmente, cuando ésta no sea suficiente para alcanzar la representación fiel de la situación patrimonial y de los resultados de la sociedad.
- Con carácter prioritario, el concepto de imagen fiel debe prevalecer sobre cualquier norma o restricción legal, de manera que se admita, de modo expreso, la posibilidad de que, en casos excepcionales, deje de cumplirse una norma, cuando no conduzca a la deseada imagen fiel».

opinión de este mismo autor (1985, 456) que afirma que para conseguir la imagen fiel es necesario «cumplir la regulación legal y los principios contables, teniendo presente, en cualquier caso, la naturaleza preferencial y supletoria de los objetivos de los estados financieros que, con carácter prioritario deben orientarse a la mayor utilidad y satisfacción de las necesidades de los usuarios. Ello implica que cualquier prescripción de carácter general se subordine al ejercicio del criterio particular, en su caso, en la medida en que sea necesario para alcanzar aquellos objetivos». Como puede comprobarse, la imagen fiel se conseguirá mediante la combinación de las dos últimas interpretaciones que de la misma señalaban GONZALO, CASTRO y GABÁS (1985, 80 y ss.) y que antes hemos expuesto ³.

En definitiva, los estados contables deberán satisfacer las necesidades informativas de los usuarios de forma que posibilite la toma de decisiones óptimas, lo cual implica, por un lado, que deben estar desprovistos de errores significativos y, por otro, que han de contener todos los datos necesarios para dicho fin. Sólo así podrá obtenerse la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. Y, aunque la imagen fiel, de acuerdo con el PGC, es el corolario de aplicar sistemática y regularmente los principios contables, el mismo PGC contempla que cuando su aplicación no sea suficiente para que las cuentas anuales expresen la imagen fiel, deberá suministrarse en la memoria las explicaciones necesarias sobre los principios contables y en aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio sea incompatible con la referida imagen fiel, se considerará improcedente su aplicación, ofreciéndose en la memoria las debidas explicaciones al respecto.

2. Los requisitos de la información contable.

La adopción del paradigma de la utilidad supone prestar una especial atención, entre otros aspectos, a los requisitos de la información contable, como instrumento que asegure la utilidad de la misma en la satisfacción de las necesidades de los usuarios ⁴. Señalan CARMONA y CARRASCO (1993, 6) que no existe actualmente ni ha habido con anterioridad unanimidad acerca de qué requisitos ha de cumplir la información contable. Como prueba de ello, recogemos en el cuadro siguiente los requisitos incluidos en algunos documentos contables norteamericanos:

³ Ésta es la postura que adopta el PGC cuando, en el apartado 10 de su Introducción, señala que «la empresa deberá ajustar sistemáticamente la contabilidad a los principios legales que les sean aplicables, excepto cuando esta aplicación conduzca a que los registros o la formulación de las cuentas anuales distorsione la imagen que un tercero podría formarse sobre la «verdadera», en términos económicos, situación patrimonial y financiera y de los resultados habidos en el ejercicio».

⁴ En este sentido se manifiesta AECA (1980, 23) cuando afirma «la información contenida en los estados contables periódicos debe cumplir determinados requisitos con el fin de garantizar la eficacia de aquélla en el proceso de adopción de decisiones por parte de los diferentes destinatarios de dichos estados».

CUADRO 1

DOCUMENTO	REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
AAA, 1966	Relevancia, verificabilidad, insesgabilidad y cuantificabilidad
AICPA, 1970	Relevancia, claridad, verificabilidad, imparcialidad, oportunidad, comparabilidad e integridad
AICPA, 1973	Relevancia, importancia relativa, sustancia <i>versus</i> forma, razonabilidad, imparcialidad, comparabilidad, consistencia y claridad

En nuestro ordenamiento contable los requisitos de la información contable están contenidos en el PGC, concretamente en el apartado 10 de su Introducción. Al respecto, se indica que la información contenida en las cuentas anuales debe ser:

- *Comprensible*: la información ha de ser, dentro de la complejidad del mundo económico, fácil de entender por los usuarios.
- *Relevante*: debe contener la información verdaderamente significativa para los usuarios sin llegar al exceso de información que iría en contra de la característica anterior.
- *Fiable*: ausencia de errores significativos en la información suministrada con el fin de cumplir el objetivo que se persigue.
- *Comparable*: la información debe ser consistente y uniforme en el tiempo y entre las distintas empresas.
- *Oportuna*: la información debe producirse en el momento que sea útil para los usuarios y no con un desfase temporal significativo.

Por otro lado, hemos de mencionar los requisitos contemplados por AECA (1980) que amplía el número de condiciones de la información contable: identificabilidad, oportunidad, claridad, relevancia, razonabilidad, economicidad, imparcialidad, objetividad y verificabilidad.

En cualquier caso, pese a la falta de acuerdo en cuanto a los requisitos de la información contable, sí se reconoce, de forma general, la necesidad de proporcionar información contable relevante y para ello es preciso, según apuntan CARMONA y CARRASCO (1993, 7), que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Adecuar los requisitos a las exigencias del modelo de decisión del usuario.
- Ser proporcionada a tiempo.
- Ser comprensible.

3. El alcance de la contabilidad financiera: situaciones de certeza y situaciones de incertidumbre en la empresa.

La comunicación de los estados contables supone haber superado las fases de identificación, medida y registro contable de los hechos económicos ⁵, lo cual conlleva, por la necesidad de periodificar la actividad económica, que la empresa haya tenido que enfrentarse, junto a hechos ciertos y determinados en todos sus aspectos (naturaleza, cuantía y vencimiento), a otros ciertos pero de los que se desconozca su cuantía y/o vencimiento, además de otros que se encuentran sujetos al posible desenlace de determinados acontecimientos que pueden o no ocurrir en el futuro. Al término de cada ejercicio económico, para alcanzar con el objetivo de imagen fiel, la empresa tendrá que considerar en sus estados contables las situaciones de incertidumbre que puedan alterar la integridad de su patrimonio ya que, en caso contrario, las cuentas anuales no suministrarían la información necesaria para la toma de decisiones de los usuarios ⁶.

El tratamiento contable de la incertidumbre conlleva, necesariamente, el análisis de las denominadas contingencias contables. No obstante, con carácter previo, es conveniente efectuar una delimitación conceptual entre los términos incertidumbre, riesgo y contingencia, pues habitualmente se emplean como conceptos sinónimos.

En relación con la actividad económica, se entiende por *incertidumbre* el desconocimiento o conocimiento incompleto de las consecuencias de una decisión económica. Por tanto, la incertidumbre es inherente a toda decisión en la medida en que el que ha de tomar una decisión sólo puede pretender un conocimiento imperfecto o incompleto del conjunto de consecuencias que puede conllevar la decisión adoptada.

El *riesgo*, en cambio, es definido como contingencia o posibilidad de que suceda un daño, desgracia o contratiempo. Según TAMAMES (1989), el riesgo en economía comprende el conjunto de dificultades y peligros que conlleva la toma de decisiones en incertidumbre, que son asumidas por el sujeto económico para conseguir el beneficio en su actividad. Si tenemos en cuenta que una *contingencia* es descrita como la posibilidad de que una cosa suceda o no -siendo sus efectos favorables o desfavorables-, podemos afirmar que el riesgo hace referencia al matiz negativo de las contingencias.

⁵ En este sentido, CARMONA y CARRASCO (1993, 2) señalan que «la actividad contable tiene como objetivo último la presentación, la comunicación de la información. Todo lo anterior: registro, medición, etc., no son sino un medio de comunicar la información».

⁶ Al respecto, MARTÍNEZ CHURIAQUE (1989, 63) indica que «al cierre del ejercicio hay que tener en cuenta los fenómenos o sucesos que se están desarrollando pese a que en ese momento sus efectos sean desconocidos. Si se les ignorase las Cuentas Anuales no ofrecerían la imagen fiel de los aspectos económico-financieros de una entidad».

Ahora bien, frente a esa diferenciación entre riesgo y contingencia basada en los efectos esperados, señala NIÑO AMO (1989, 974) que «cabría hablar de ambos [términos] como dos partes de un mismo fenómeno. Riesgo sería la probabilidad de ocurrencia de un suceso de efectos negativos, mientras que la contingencia sería el suceso en sí».

No obstante, con independencia de cuál sea la denominación que se emplee, hemos de ser conscientes que los estados contables serán realmente relevantes en la toma de decisiones cuando sean capaces de mostrar las consecuencias futuras de la realidad actual ⁷. Por tanto, para lograr que los estados contables proporcionen la *verdadera* imagen fiel y contribuyan a una adecuada toma de decisiones, será necesario tomar en consideración aquellas situaciones de incertidumbre, caracterizadas por estar sujetas al posible desenlace de determinados acontecimientos que pueden o no suceder, pues lo contrario podría significar el incumplimiento de los principios de devengo, prudencia y correlación de ingresos y gastos, y, en definitiva, el quebrantamiento del objetivo de imagen fiel.

Estas situaciones cuyo resultado final está supeditado a que ocurran o no determinados hechos, se conocen en la normalización contable internacional como contingencias contables.

II. LAS CONTINGENCIAS CONTABLES: NATURALEZA Y CLASES

La evolución experimentada por la Contabilidad, que ha pasado de ser concebida desde una perspectiva jurídica donde primaba el derecho de propiedad de los recursos y las obligaciones efectivamente exigibles por terceros, a una concepción económica, ha ocasionado que la Contabilidad deba captar, además de los hechos ciertos, aquellos otros que se encuentran condicionados al desenlace de determinados acontecimientos futuros. En efecto, si atendemos a las definiciones que el FASB (1985) y el IASC (1989) proporcionan de activos y pasivos ⁸, podemos comprobar que admiten dos tipos de supuestos que derivan de la incertidumbre en la que se desarrolla la actividad empresarial. Por supuesto, como apunta MARTÍNEZ CHURIAQUE (1989, 64-65), estos hechos que no eran contemplados desde la concepción juricista de la Contabilidad, ni tienen cabida en un sistema contable regido por el criterio de caja, son los siguientes:

⁷ Al respecto, GONZALO ANGULO (1996, 13) señala que, junto a la renta y riqueza de la empresa, existe una tercera dimensión «que se está imponiendo en la consideración de los que elaboran y usan los estados contables (...) y que tiene que ver con las consecuencias futuras de la realidad actual, cuya apreciación es imprescindible para quien toma decisiones en la empresa, porque la información relevante a la hora de apreciar una situación para tomar cartas en la misma no se refiere a lo que haya pasado, sino lo que va a suceder en torno a la misma».

⁸ El FASB (1985) define los activos como «probables beneficios económicos futuros obtenidos o controlados por una entidad particular como resultado de las transacciones o eventos pasados». Los pasivos se definen como «probables sacrificios futuros de beneficios económicos que surgen de obligaciones actuales de una entidad, para transferir activos o proveer servicios a otras entidades en el futuro como resultado de transacciones o eventos pasados». Por su parte, el IASC (1989) ofrece la siguiente descripción de los activos: «todo, recurso, controlado por la empresa como consecuencia de sucesos pasados, del que se esperan beneficios futuros». Los pasivos son definidos de la siguiente forma: «toda obligación actual surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, para satisfacerla, la empresa espera desprenderse de recursos que impliquen beneficios económicos».

- Hechos estimados, que son los producidos en el período y, por tanto, imputables al ejercicio que se cierra, si bien no se conocen todos los datos y circunstancias que llevan aparejadas.
- Hechos contingentes, que son aquellos que, siendo probable su aparición, todavía no se han manifestado.

Las provisiones son el mecanismo empleado para reflejar contablemente el primer tipo cuando se refieren a pérdidas imputables al ejercicio que se está cerrando pero cuya contabilización ha de realizarse de acuerdo con estimaciones, al no haberse concretado todavía la totalidad de los datos relativos a los mismos.

El segundo tipo de hechos, como hemos señalado previamente, son las denominadas contingencias contables. Aunque se trata de hechos posibles, su eventual incidencia en el patrimonio, en la situación financiera o en los resultados, exige que sean puestos en conocimiento de los usuarios de la información contable.

Ahora bien, la utilización de provisiones en el tratamiento contable de ciertas contingencias ha provocado una confusión conceptual entre los dos tipos de hechos antes mencionados⁹. Por ello, en el epígrafe siguiente, estudiaremos el concepto de hechos contingentes, para posteriormente diferenciarlos de los hechos estimados.

1. Concepto de contingencias contables.

Con el propósito de conceptuar las contingencias, nos basaremos en las diferentes definiciones contenidas en los pronunciamientos emitidos por algunos organismos de carácter privado pues, como indican GARCÍA DÍEZ y MARTÍNEZ ARIAS (1992, C237), en el ámbito público no existen definiciones del término. En este sentido, las contingencias han sido delimitadas en el ámbito internacional como sigue:

- El **FAS 5** (FASB, 1975) establece que «una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes que implican incertidumbre sobre una posible ganancia o pérdida para una empresa, que se concretará más adelante cuando uno o más hechos futuros se produzcan o dejen de producirse».

⁹ En este sentido, MARTÍNEZ CHURIAQUE (1985, 161) señala que «la Normalización Contable recoge estos pasivos contingentes junto a ciertos pasivos estimados bajo la denominación de Provisiones. Desgraciadamente, esta fórmula resta claridad a la información contable por la confusión que crea entre ambas figuras».

- El **IAS 10** (IASB, 1978) indica que «una contingencia es toda condición o situación cuyo resultado, pérdida o ganancia, está ligado a la aparición o no aparición de uno o más sucesos en el futuro».
- El **SSAP 18** (ICAEW, 1980) entiende por contingencia «una condición que existe a la fecha del balance, cuyo resultado se confirmará sólo si ocurren o no uno o más hechos futuros inciertos».
- La **Monografía núm. 5 de la CICA** (1983) define una contingencia como «una condición o situación existente que acarrea incertidumbre sobre una posible ganancia o pérdida para una empresa que será finalmente resuelta cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir».
- La **Recomendación núm. 17 de Censuras de Cuentas de la UEC** (1983) considera que una contingencia es «una situación o una condición cuya incidencia final, beneficio o pérdida, sólo será determinada cuando tengan lugar uno o varios hechos futuros e inciertos o cuando resulte cierto que no tendrán lugar».

En el ámbito nacional, las contingencias han sido definidas por AECA (1988) y por el REA (1986). Para AECA «contingencias son aquellos hechos, situaciones, condiciones o conjunto de circunstancias posibles, que caso de materializarse en un hecho real, normalmente por la aparición futura de uno o varios sucesos directamente relacionados con la situación inicial, pueden tener incidencia significativa -positiva o negativa- en el patrimonio, o en la cuenta de resultados».

Por su parte, el REA indica que una contingencia es «una condición existente, una situación o una serie de circunstancias que son inciertas, en cuanto a la realización de una pérdida o ganancia, y que se confirmarán cuando sus elementos ocurran o se rechacen en el futuro». En cambio, en un manual posterior [REA (1993)] se manifiesta en los mismos términos que AECA ¹⁰.

Entre las definiciones correspondientes a organismos internacionales y la formulada por AECA y la última del REA existe un ligero matiz diferenciador, pues para estas dos últimas organizaciones las contingencias sólo se limitan a los hechos posibles considerándose las pérdidas altamente probables como provisiones y, solamente, las poco probables, o simplemente posibles, serán tratadas como contingencias¹¹. Sin embargo, según la postura de los organismos internacionales citados, no cabe hacer una separación tajante entre hechos que den lugar provisiones o a contingencias, pues tanto si el hecho es probable como si es posible, estaremos ante una contingencia.

¹⁰ La razón de tal cambio quizá se encuentre en que en la fecha de la primera definición del REA, 1986, no existía en España ningún pronunciamiento que tratase específicamente el tema, pues el de AECA data de 1988 y como se reconoce en el propio *Manual de Auditoría* del REA (1986, 248): «no existen en España pronunciamientos que traten específicamente de este tema, por lo que deberemos remitirnos a los principios generalmente aceptados aplicados internacionalmente».

¹¹ No obstante, hemos de reseñar que AECA (1988, 38) reconoce la dificultad que entraña la separación de provisiones y contingencias por el alto grado de subjetivismo que conllevan las circunstancias que concurren en ambas categorías.

Ahora bien, todas las definiciones expuestas, como indica MARTÍNEZ CHURIAQUE (1989, 72), «se refieren a la posibilidad de incurrir en una pérdida o de generar un beneficio como consecuencia de un hecho o evidencia objetiva que se pone de manifiesto en el ejercicio y cuya materialización está en función de determinados acontecimientos futuros». Por tanto, de acuerdo con las anteriores definiciones, podemos apuntar como notas características de las contingencias las siguientes:

1. Tienen un matiz aleatorio característico de los ambientes de incertidumbre en los que se desarrolla la actividad empresarial ¹².
2. Son condiciones, situaciones o conjunto de circunstancias existentes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
3. Su incidencia final dependerá de que ciertos sucesos futuros o inciertos se produzcan o dejen de producirse.
4. En caso de producirse tales sucesos, provocarán:
 - Una pérdida de valor de un activo.
 - El nacimiento de un pasivo.
 - Un incremento de valor de un activo.
 - La disminución de un pasivo.
5. Las contingencias, en ningún caso, se referirán a riesgos generales y genéricos inherentes a cualquier actividad mercantil y que gravitan por igual sobre todo comerciante que lo acometa.

Por último, hemos de señalar que el hecho de que se efectúe una estimación no da lugar por sí mismo al tipo de incertidumbre que caracteriza a una contingencia. Ésta es la razón por la que las amortizaciones no son consideradas como contingencias en ninguno de los pronunciamientos analizados.

¹² En este sentido, ROJO RAMÍREZ (1989, 1.064) manifiesta que: «la característica más importante de esta definición [contingencias] se encuentra en el hecho de la existencia de un suceso futuro que puede o no acaecer. Una contingencia puede ser considerada como tal en la medida en que existe incertidumbre y por tanto está asociada al riesgo. Si lo que existe es sólo el desconocimiento de algún dato, no podemos hablar en sentido estricto de contingencias, sino de obligaciones de pago o derechos de cobro estimados ya que el suceso ha acaecido aunque no se conoce en todos sus detalles».

2. Clasificación de las contingencias.

Llevar a cabo una clasificación de las contingencias resulta extremadamente difícil dado que las mismas pueden afectar a multitud de situaciones. Sin embargo, a tenor de las diferentes definiciones recogidas en el epígrafe anterior, podemos efectuar una primera división según los efectos financieros que las mismas produzcan en el patrimonio y resultados de la empresa. Así, existen:

- Contingencias de pérdidas, y
- Contingencias de beneficios.

El tratamiento contable de ambos tipos de contingencias es diferente, fundamentalmente, por aplicación del principio de prudencia pues, como analizaremos posteriormente, mientras las ganancias contingentes no se reconocen contablemente ya que de hacerse implicaría el reconocimiento de un ingreso antes de su realización, las pérdidas contingentes serán contabilizadas en caso de cumplirse una serie de condiciones.

Las pérdidas contingentes pueden ser clasificadas a su vez en dos grupos: aquellas que suponen una corrección de valor de los elementos de activo (pérdidas reversibles de estos elementos) y aquellas otras que reflejan un compromiso de hacer algo (generalmente, una obligación de pago).

CARBAJAL TORRE (1996, 49) emplea en la clasificación de las contingencias, entre otros aspectos, la actuación de la empresa en la ulterior materialización de la contingencia. De acuerdo con este criterio, diferencia dos tipos de contingencias:

- Directas, que son aquellas que dependen básicamente de la conducta o actitud de la empresa para su ulterior materialización en efecto significativo.
- Indirectas, que dependen, en cierta medida, de las actuaciones de terceros o de la ocurrencia de determinadas circunstancias sobre las cuales la empresa no tiene pleno control.

3. Pasivos estimados y pasivos contingentes.

Antes de analizar el tratamiento contable de la incertidumbre, nos parece obligado efectuar una distinción entre pasivos estimados y pasivos contingentes ya que el empleo en la normalización contable española de las provisiones para reflejar ambas categorías de hechos, ha creado una enorme confusión en torno al contenido de los mismos ¹³.

¹³ Tal circunstancia es expuesta, entre otros, por MARTÍNEZ CHURIAQUE (1985, 161-162), como ya hemos señalado, y CASTRILLO LARA (1996, 55).

Atendiendo a la certeza o incertidumbre a tener en cuenta a la hora de incorporar un pasivo al balance, MARTÍNEZ CHURIAQUE (1985, 158-160) efectúa la siguiente clasificación de los pasivos:

CUADRO 2

Situaciones de certeza	Pasivo cierto
	Pasivo estimado
Situaciones de incertidumbre	Pasivo contingente
	Contingencia

El **pasivo cierto** es una obligación que existe a la fecha de presentación de los estados financieros, consistente en tener que hacer pagos o servicios futuros cuyo vencimiento se conoce. Las circunstancias de naturaleza, cuantía y vencimiento son, por lo tanto, conocidas.

Un **pasivo estimado** es aquella obligación que surge cuando se tiene la certeza absoluta de que ha ocurrido el hecho por el que se incurre en un gasto que inevitablemente se pagará en el futuro. Es similar al pasivo cierto en que su naturaleza es conocida, pero se diferencia en que su cuantía sólo es razonablemente estimada y su vencimiento sólo se conoce de forma aproximada.

Un **pasivo contingente** corresponde a la obligación que surge cuando en el ejercicio se produce un hecho o evidencia objetiva por el que la entidad incurre en un gasto que se concretará en función de determinados acontecimientos futuros. Por tanto, su naturaleza, pese a ser conocida, no es cierta, sino tan sólo probable. Es, sin embargo, análogo al pasivo estimado pues su cuantía y vencimiento se conocen sólo de forma aproximada.

CUADRO 3

		NATURALEZA	CUANTÍA	VENCIMIENTO
CERTEZA	Pasivo cierto	Conocida y cierta	Conocida	Conocida
	Pasivo estimado	Conocida y cierta	Estimada	Aproximado
INCERTIDUMBRE	Pasivo contingente	Conocida y probable	Razonablemente estimada	Conocimiento aproximado
	Contingencia	Conocida y probable, si bien no manifestada	Dificultad en la estimación razonable	Conocimiento incierto

FUENTE: BLANCO IBARRA (1989, 635).

III. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA INCERTIDUMBRE

Una vez expuesto el concepto de contingencia y su diferenciación de los hechos estimados, pasamos al estudio de su tratamiento contable. Ello nos lleva a plantearnos dos problemas diferentes:

1. Determinar en qué momento han de reconocerse contablemente.
2. Concretar la forma de expresión o manifestación en los estados contables a los que se les trata de incorporar.

Para resolver las dos cuestiones planteadas, necesariamente, habremos de analizar, en relación con las contingencias, los tres aspectos siguientes:

- Principios de contabilidad aplicables.
- Cuantificación.
- Reflejo contable.

1. Principios contables y contingencias.

A los hechos contingentes, según AECA (1988, 38-39), les son aplicables la totalidad de los principios contables generales, aunque los principales principios contables relacionados con las contingencias son los de empresa en funcionamiento, correlación de ingresos y gastos, prudencia y uniformidad. No obstante, pensamos que también resulta esencial en el tratamiento de las contingencias el principio del devengo, fundamentalmente, por la determinación del momento en que deben ser reconocidos los hechos contingentes.

1.1. El principio de empresa en funcionamiento y las contingencias.

El principio de empresa en funcionamiento ¹⁴, también denominado de gestión continuada, se basa en la presunción de que la empresa tiene una actividad normal, es decir, no tiene intención de liquidar su patrimonio o reducir drásticamente su actividad. Es, por tanto, uno de los pilares básicos en la elaboración de la información contable ya que, precisamente, la admisión por parte de la empre-

¹⁴ El PGC enuncia este principio de la siguiente forma: «Se considerará que la gestión de la empresa tiene prácticamente una duración ilimitada. En consecuencia, la aplicación de los principios contables no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial ni el importe resultante en caso de liquidación».

sa de su continuidad es lo que llena de significado a las cuentas anuales. Pero, además, la suposición de permanecer en actividad durante una secuencia indefinida de ejercicios otorga sentido a otros principios contables, tales como el principio de devengo, el de correlación de ingresos y gastos, el de uniformidad, el del precio de adquisición y el de prudencia.

En relación con las contingencias, este principio guarda una estrecha conexión con las mismas. En efecto, si tenemos en cuenta que éstas han sido definidas como circunstancias existentes a la fecha de cierre del ejercicio, cuya incidencia final dependerá de que ciertos sucesos futuros o inciertos ocurran o dejen de producirse, se está presuponiendo la continuidad de la gestión de la empresa, siendo, como afirma CASTRILLO LARA (1996, 48), «la propia dinámica de la actividad empresarial la que confirmará, en ejercicios posteriores, el evento puesto de manifiesto en el presente».

ALMELA DÍEZ (1989a, 961-962) señala que este principio afecta en dos sentidos al tratamiento contable de las contingencias. De un lado, identifica la propia incertidumbre que supone la entrada en crisis del referido principio y, de otro, apunta que el desenlace de una serie de acontecimientos o incertidumbres que por separado y de forma independiente no plantearían dudas acerca de la viabilidad futura de la empresa, al producirse la circunstancia de su coincidencia o consecución en cadena pueden dar lugar a que entre en crisis el principio de gestión continuada.

En definitiva, el principio de empresa en funcionamiento es fundamental a la hora de reconocer contablemente las contingencias pues, mediante su cumplimiento, se limita la información sobre las mismas a aquellas condiciones, situaciones o conjunto de circunstancias existentes a la fecha del cierre de los estados contables, sin que quepa la posibilidad de incluir circunstancias o hechos que puedan manifestarse en el futuro, con lo cual la información incluida en los estados contables, como señalan GIMENO y MONEVA (1993, 840), «faculta la adopción de políticas empresariales conducentes a evitar la liquidación de la entidad, ya que presentan información sobre beneficios o pérdidas potenciales».

1.2. El principio de prudencia y las contingencias.

La prudencia es el principio que, en igualdad de condiciones respecto a la imagen fiel, prevalecerá sobre el resto de principios contables¹⁵. Se trata de una respuesta a la incertidumbre que rodea a numerosas transacciones.

¹⁵ El PGC se refiere a este principio de la siguiente forma: «únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsibles y pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las reversibles o potenciales de las realizadas o irreversibles».

Este principio establece una consideración asimétrica de ingresos y gastos ya que los primeros no se reflejarán hasta el instante en que se hayan materializado, mientras que las pérdidas, tanto reales como potenciales, se han de contabilizar tan pronto como sean conocidas, incluso si éstas se conocen entre el cierre del ejercicio y la formulación de las cuentas anuales. Por lo tanto, la aplicación de este principio conlleva:

1. La contabilización de las pérdidas potenciales, cualquiera que sea su origen, cuando se puedan estimar razonablemente.
2. La contabilización de los beneficios sólo cuando se hayan realizado.
3. La imposibilidad de compensar pérdidas potenciales con beneficios potenciales.

Además, hemos de tener en cuenta que el PGC exige que «se tendrán presentes toda clase de depreciaciones, tanto si el resultado del ejercicio fuese positivo como negativo», lo cual significa que el importe y signo del resultado no deben condicionar las estimaciones de estas depreciaciones. Esta matización incluida por el PGC podría parecer innecesaria desde un punto de vista profesional, sin embargo, ha sido una práctica habitual, para, en caso de pérdidas, no empeorar el resultado del ejercicio ¹⁶.

Este principio tiene una fuerte repercusión en el tratamiento contable de las contingencias. En primer lugar, limitará la contabilización de los hechos contingentes solamente a aquellos que puedan ocasionar pérdidas. Los beneficios contingentes, como señala el IAS 10, «no se reflejan en los estados financieros, porque pueden suponer el reconocimiento de ingresos que nunca serán realizados. Sin embargo, cuando la realización de la ganancia es virtualmente cierta, no es una contingencia, por lo que es apropiado su reconocimiento contable». El tratamiento diferenciado entre los beneficios y las pérdidas contingentes puede provocar la falta de información relativa a hechos que pueden producirse en el futuro y que conlleven un resultado positivo para la empresa, originándose reservas tácitas u ocultas de difícil justificación ¹⁷.

En segundo lugar, este principio determinará qué hecho contingente ha de ser contabilizado y por cuánto ha de registrarse. Por tanto, como apunta CASTRILLO LARA (1996, 49), «la decisión de contabilización de los hechos contingentes que puedan dar origen a pérdidas va a depender pues del principio de prudencia».

¹⁶ En este sentido, CAÑIBANO CALVO (1991, 15) opina que «la existencia de prácticas tendentes a estimar las depreciaciones de los activos inmovilizados y de otros activos tan sólo cuando existen unos resultados contables capaces de absorber las dotaciones correspondientes, puede haber llevado al legislador a incluir en el texto legal, la declaración expresa de que la prudencia exige que tanto dotaciones de amortizaciones como de provisiones deban practicarse con independencia de cuáles sean los resultados del ejercicio».

¹⁷ Así lo reconocen, entre otros, BROTO y CÓNDOR (1985, 380) y LAÍNEZ GADEA (1989, 109).

1.3. El principio del devengo y las contingencias.

Este principio¹⁸, que se complementa con el principio de registro¹⁹, obliga a que las pérdidas contingentes se consideren devengadas en el momento en que se prevean y sean susceptibles de evaluación racional, sin esperar a que se produzca la corriente monetaria o financiera asociada a las mismas.

Ahora bien, las ganancias contingentes, por la preponderancia del principio de prudencia, no se devengarán, y por tanto no se reconocerán contablemente, hasta que su realización esté razonablemente o virtualmente asegurada.

1.4. El principio de correlación de ingresos y gastos y las contingencias.

La aplicación de este principio²⁰ supone el cumplimiento previo del principio del devengo, ya que sólo una vez que se ha realizado la imputación temporal de ingresos y gastos, se puede determinar el resultado del ejercicio. Por tanto, en cumplimiento del mismo, los gastos en que se haya incurrido en un ejercicio, pero que incidirán en los resultados de ejercicios posteriores, a través de la consiguiente correlación con los ingresos pertinentes, serán activados integrándose en el valor de los bienes que figuran en el balance o bien apareciendo en cuentas de gasto activadas (gastos a distribuir en varios ejercicios). Ahora bien, respecto a los hechos contingentes, teniendo en cuenta que sólo podrán ser registradas las pérdidas contingentes en virtud del principio de prudencia, el principal problema que se presenta es la localización del ingreso correlacionado con dicha pérdida. Esta situación provocará, como indica CASTRILLO LARA (1996, 52), «la imputación de ingresos relacionados con pérdidas contingentes en distintos períodos».

1.5. El principio de uniformidad y las contingencias.

La aplicación de este principio²¹ está justificada por la utilidad que ha de poseer la información contable, pues sin uniformidad la información no sería comparable no cumpliéndose, por tanto, los requisitos de claridad y relevancia de la información a los que se hace referencia en el apar-

¹⁸ De acuerdo con lo establecido por el PGC «la imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos».

¹⁹ Principio, según el cual «los hechos contables deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originan».

²⁰ El PGC lo enuncia como sigue: «El resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho período menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquéllos, así como los beneficios y quebrantos no relacionados claramente con la actividad de la empresa».

²¹ El PGC expone el principio de uniformidad de la forma siguiente: «adoptado un criterio en la aplicación de los principios contables dentro de las alternativas que, en su caso, éstos permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que moti-

tado 10 de la Introducción del PGC, que antes hemos señalado. Por ello, se obliga a elegir, en los casos en que se permitan varias alternativas, un criterio contable acorde con la situación a la que se pretende aplicar. Este criterio no será alterado mientras no varíen las circunstancias que motivaron tal elección.

Y aunque el artículo 38.1.b del Código de Comercio establece que «no se variarán los criterios de valoración de un ejercicio a otro», el PGC, excepcionalmente, permite un cambio cuando se adopte para introducir criterios más aceptables que los actuales. En ese caso, las circunstancias que aconsejan la modificación del criterio adoptado en su día se reflejarán en la memoria, indicándose la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación del criterio sobre las cuentas anuales. De esta forma, según lo establecido en la Norma de Valoración 21.ª del PGC «se considerará que el cambio se produce al inicio del ejercicio y se incluirá como resultados extraordinarios en la cuenta de pérdidas y ganancias el efecto acumulado de las variaciones de activos y pasivos, calculadas a esa fecha, que sean consecuencia del cambio de criterio». No obstante, como señala la misma Norma de Valoración, «los cambios en aquellas partidas que requieren para su valoración realizar estimaciones y que son consecuencias de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse (...) como cambios de criterio contable».

AECA (1988, 39) relaciona este principio con la determinación del valor por el que habrán de ser registradas las contingencias, al señalar que «a los efectos del principio de uniformidad deberán mantenerse, en la medida en que no cambien las circunstancias, las bases de cálculo utilizadas para la cuantificación de las contingencias de ejercicios anteriores; en caso contrario, deberá informarse en la memoria».

2. Probabilidad y contingencias.

Un repaso a las definiciones de contingencias recogidas en los diferentes pronunciamientos contables nos lleva a asociar éstas con la probabilidad de ocurrencia del hecho o hechos futuros. Esta cuestión reviste una gran importancia si tenemos en cuenta, como señalan MONTESINOS y LABATUT (1989, 902), que «la *probabilidad* y la *posibilidad de estimar los sucesos* determinan el tratamiento contable a adoptar».

Así, respecto a la posibilidad de concreción en el futuro del hecho el FAS 5 establece tres rangos diferentes de incertidumbre:

- Probable: el hecho o hechos futuros probablemente ocurrirán.

varon la elección de dicho criterio. De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; pero en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales».

- Razonablemente posible: la posibilidad de que el hecho o hechos futuros ocurran es más que remota pero menos que probable, es decir, se encuadraría entre probable y remoto.
- Remoto: la probabilidad de que el hecho o hechos ocurran es pequeña, o sea, probablemente no ocurrirán²².

De igual forma, el IAS 10 señala que la incertidumbre relacionada con los hechos contingentes puede explicitarse según diversos grados en cuanto a la posibilidad de que se presenten. Estos grados que pueden ir desde probable a remoto, pueden ser objeto de cuantificación con la ayuda de probabilidades. No obstante, el propio IAS 10 reconoce la dificultad que supone la asignación de probabilidades ya que dependerá de la información que se posea sobre el suceso futuro.

Compartimos la opinión de CASTRILLO LARA (1996, 74) sobre que «la ambigüedad asociada a los términos utilizados: probable, razonablemente posible y remoto, para indicar la posibilidad de que ocurra un hecho contingente hace realmente difícil la asignación de equivalencias numéricas». No obstante, el REA (1986) proponía las siguientes probabilidades:

- Hechos *probables*: Probabilidad cercana a 1.
- Hechos *razonablemente posibles*: Probabilidad entre 0 y 1.
- Hechos *remotos*: Probabilidad cercana a 0.

Por su parte, la CICA en un intento de conceptualizar objetivamente la incertidumbre establece, asimismo, tres categorías que son las siguientes:

- Hechos *probables*: La probabilidad de ocurrencia de un futuro evento es alta.
- Hechos *improbables*: La probabilidad de ocurrencia del futuro evento es pequeña.
- Hechos *no determinables*: La probabilidad de ocurrencia del futuro evento no puede ser determinada.

²² En el ámbito norteamericano hemos de apuntar que existe una definición de los términos *probable* y *remoto* más restrictiva que la dada por el FAS 5. Corresponde al régimen de respuestas de los abogados a las solicitudes de información por parte de los auditores, o sea, el «Statement of Policy Regarding Lawyers' Responses to Auditors' Request for Information» emitido por la American Bar Association. En efecto, en dicho pronunciamiento se establece que un resultado desfavorable para la empresa cliente es *probable* si las expectativas de fracasar la reclamación se juzgan extremadamente dudosas o inciertas y las expectativas de éxito de la defensa de la empresa cliente se juzgan insuficientes. En cambio, un resultado desfavorable para la empresa cliente es *remoto* si las expectativas de fracasar de la defensa del cliente se juzgan extremadamente dudosas o inciertas y las expectativas de éxito para el demandante se juzgan insuficientes.

Resulta evidente que la determinación del grado de probabilidad de ocurrencia de un evento tiene una alta carga de subjetividad. Por ello, como indica NIÑO AMO (1989, 976), «el buen juicio y la experiencia práctica del profesional contable serán esenciales a la hora de establecer la frontera y discriminar entre posibilidad remota y posibilidad probable».

3. Cuantificación de las contingencias.

Una vez identificada la probabilidad de ocurrencia del hecho futuro que es susceptible producir efectos significativos en los estados contables, procede valorar la contingencia.

La cuantificación de las contingencias, como señala el IAS 10, se realizará teniendo en cuenta «la información disponible hasta la fecha en que se autoriza la publicación de los estados financieros, que incluirá una revisión de los sucesos ocurridos tras la fecha del balance, complementados por la experiencia que se tenga en hechos similares o, en algunos casos, por informes emitidos por expertos independientes». Del mismo parecer es AECA (1988, 39) cuando manifiesta que «serán bases adecuadas para calcular el valor al que deben contabilizarse las contingencias, la información disponible, tanto interna como externa, las opiniones de expertos legales o fiscales u otros asesores, y la experiencia que posea la empresa de casos similares, ya sea propia o de otras empresas».

En definitiva, los parámetros que servirán para la valoración de las contingencias son:

1. La información disponible (interna y/o externa).
2. La opinión de expertos y/o asesores.
3. La experiencia de la empresa (propia o ajena).

De los valores posibles, indica AECA (1988, 39) que «la estimación elegida será la que represente la mejor estimación de todo el conjunto, es decir, de todas las realizadas, teniendo especialmente en cuenta el principio de prudencia valorativa».

Ahora bien, si fuese imposible establecer una estimación razonablemente aproximada de la contingencia, pero sí se puede estimar de forma razonable un intervalo en el que se pueda encontrar la cuantía del hecho contingente, no pudiéndose señalar que una cantidad dentro de dicho intervalo sea más probable que otra, para no pecar de excesivo conservadurismo, la cantidad que se elegirá será la menor del intervalo ²³. Sin embargo, será necesario informar del riesgo existente hasta la cuantía máxima del intervalo.

²³ En este punto coinciden tanto el IAS 10 como el FAS 5. Y en el mismo sentido se manifiesta AECA (1988, 39) al afirmar «en el caso de que ninguna estimación sea considerada mejor que las demás, deberá evaluarse, por lo menos, la estimación mínima».

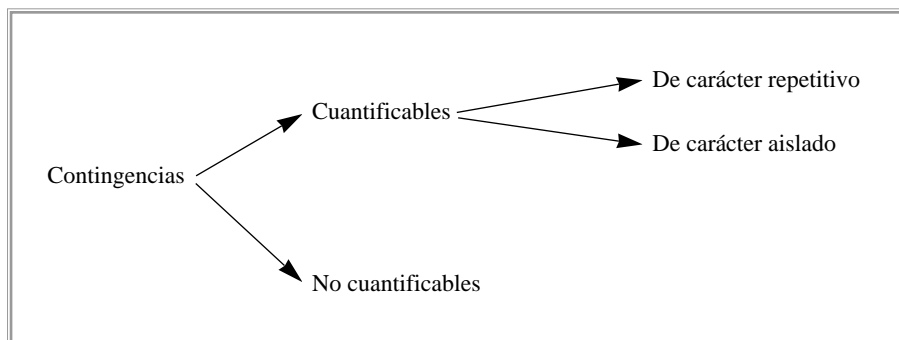
Con carácter general, la evaluación de las contingencias habrá de efectuarse de forma individualizada, teniendo en cuenta las circunstancias que envuelven a cada contingencia en particular. No obstante, en ocasiones pueden ser evaluadas en conjunto al resultar imposible la identificación de las transacciones individuales que originarán la contingencia, como ocurre en los casos de las garantías en la venta de productos y en la estimación de las insolvencias de la cartera de clientes. En este sentido, el IAS 10 indica «si la incertidumbre que crea la contingencia respecto de una transacción es común a un gran número de ellas del mismo tipo, entonces el valor de la contingencia no necesita establecerse individualmente, pudiendo calcularse para el grupo de transacciones similares».

Por otra parte, hemos de resaltar que algunos pronunciamientos internacionales (FAS 5 y SSAP 18) no consideran adecuada la aproximación estadística para determinar la cuantía de la pérdida que pueda originar la contingencia. Sin embargo, hemos de coincidir con MARTÍNEZ CHURIAQUE (1985, 161) cuando afirma que «de todas formas, desde nuestro punto de vista, no nos parece preciso llegar a negar validez a la aproximación estadística, dado que en la realidad es un complemento esencial de la experiencia y del buen juicio».

En cualquier caso, como apunta el IAS 10, en la cuantificación de la contingencia será preciso tener en cuenta la posible compensación con el derecho de cobro relacionado, en su caso, con la misma: «una pérdida potencial puede ser reducida o evitada si se compensa con una ganancia relacionada con ella o con un derecho sobre el tercero. En tales casos, la cuantía de la contingencia puede determinarse teniendo en cuenta la posible compensación con el derecho de cobro relacionado». AECA (1988, 39) comparte la misma opinión pero es más restrictiva en cuanto a la compensación al exigir que la misma «sólo será factible cuando exista certeza absoluta de que se presentarán simultáneamente».

Atendiendo a la cuantificación de las contingencias, podríamos clasificar las mismas de la siguiente forma:

CUADRO 4



Las contingencias de carácter repetitivo son aquellas susceptibles de medición razonablemente aproximada en su conjunto, a través de la experiencia y/o de la probabilidad empírica o estadísticamente establecida de su ocurrencia. Entre éstas se encuentran, por ejemplo, las insolvencias de la cartera de clientes, la obsolescencia de los inventarios, las garantías derivadas de la venta de productos, etc.

Las contingencias de carácter aislado son aquellas en las que en un momento dado existen elementos de juicio, estimación u opinión que permiten medir dentro de límites razonables su resultado probable. Podemos citar como casos más frecuentes de este tipo de hechos contingentes los litigios, los de naturaleza fiscal, etc. En este tipo de contingencias, el resultado probable será normalmente estimado de forma razonable empleando el buen juicio del profesional de la contabilidad y la opinión de expertos legales o fiscales u otros asesores.

Por último, las contingencias no cuantificables serían aquellas en las que el grado de incertidumbre es tal que no existen parámetros que permitan medir o estimar razonablemente su resultado final. Como ejemplos de este tipo de contingencias, podemos citar las garantías concedidas sobre nuevos productos en los que no se tenga experiencia alguna para el cálculo de una estimación apropiada, compromisos de venta o compra a futuro en un mercado inestable o fluctuante, etc.

4. Contabilización de los hechos contingentes según la doctrina contable.

Una vez analizados los principios contables que son especialmente aplicables a las contingencias, así como su valoración, pasamos a analizar cómo se debe proporcionar la información referida a las mismas y en qué estados contables. Para ello, tendremos en cuenta, como apunta el IAS 10, que el tratamiento contable de las contingencias viene determinado por el desenlace esperado de la contingencia, por lo que separaremos la problemática contable de pérdidas y beneficios contingentes.

4.1. Tratamiento contable de las pérdidas contingentes.

El tratamiento más clásico de las contingencias de pérdidas es el propuesto por el FAS 5. En dicho pronunciamiento se presentan dos mecanismos diferentes para hacer frente a este tipo de hechos, cuya utilización dependerá, principalmente, de la probabilidad de ocurrencia del hecho futuro. De esta forma, podemos dividir el tratamiento contable de los hechos contingentes negativos según que éstos puedan producir:

- a) Pérdidas contingentes probables.
- b) Pérdidas contingentes razonablemente posibles.
- c) Pérdidas contingentes remotas.

4.1.1. Pérdidas contingentes probables.

Una pérdida contingente se podrá reconocer como un cargo en la cuenta de resultados. Ahora bien, para que tal circunstancia sea posible habrán de cumplirse, necesariamente, las dos condiciones siguientes:

1. La información de que se dispone antes de la emisión de los estados financieros indica que es probable que un activo se haya deteriorado o se haya incurrido en un pasivo.
2. La cuantía de la pérdida se puede estimar razonablemente.

A tenor de la primera condición, el FAS, como señala MARTÍNEZ CHURIAQUE (1989, 73), «exige (...) algo más que la sospecha ligera, la mera eventualidad o el azar». Es decir, está implícito en ese requisito que debe ser razonablemente probable que uno o más acontecimientos futuros se producirán confirmando la pérdida.

La segunda condición hace referencia a que, teniendo en cuenta la información disponible, se pueda realizar una estimación razonable de la pérdida que puede originar la contingencia, lo cual significa que se demora la consideración de la pérdida hasta que la cantidad haya sido estimada razonablemente. El SSAP 18 es más restrictivo en este punto que el FAS 5 al afirmar que la estimación ha de realizarse con *razonable exactitud*.

No obstante, es posible el reconocimiento de una pérdida contingente como un cargo en la cuenta de resultados si se cumple la primera condición y, como hemos señalado anteriormente, la información disponible indica que la cuantía de pérdida puede ser estimada razonablemente y se encuentra dentro de un intervalo. Si en el mismo, aparece alguna cantidad como la mejor estimación, deberá considerarse dicha cuantía. Si ninguna de las cantidades comprendidas en ese intervalo destacase sobre el resto, se tomará la menor de ellas.

En cualquier caso, hemos de tener presente que el hecho de realizar una estimación no implica que estemos ante una contingencia. Así, por ejemplo, el IAS 10 señala que el tener que estimar la vida útil de un activo para calcular su amortización no significa que exista una contingencia.

Por tanto, parece evidente, como señalan GIMENO y MONEVA (1993, 842), que «la intervención de la gerencia es fundamental en la valoración de los sucesos calificados como contingencias, lo que originará un alto grado de subjetividad en los datos relacionados con dichas partidas que figuren en la información contable».

El IAS 10 también se muestra partidario de reflejar las pérdidas contingentes en los estados contables y aunque en el párrafo 8 sólo se indica que «si es probable que produzca una pérdida para la empresa será prudente reflejar aquella en los estados financieros», es más contundente en el párrafo 27, cuando en términos similares a los del FAS 5 señala que «el valor de una pérdida contingente debe reflejarse como un cargo en el estado de resultados, siempre que:

- a) Sea probable que futuros sucesos confirmen que, tras haber tenido en cuenta las posibles compensaciones relacionadas, se haya devaluado un activo o haya surgido una deuda en la fecha del balance, y
- b) Se haga una estimación razonable de la cuantía de la pérdida resultante».

Por tanto, ante una pérdida probable al cierre del ejercicio cuya cuantía se pueda estimar razonablemente, procederemos a su reconocimiento contable mediante un cargo en la cuenta de resultados. El mecanismo contable que se empleará para reconocer estas pérdidas contingentes será la dotación a provisiones ²⁴. Se configuran de esta forma las provisiones, como señala CASTRILLO LARA (1996, 55), en «el instrumento contable válido para el tratamiento de aquellas contingencias empresariales de carácter específico, que afectan al período en que se ponen de manifiesto y que, aun siendo su ocurrencia altamente probable, se confirmarán en el futuro por no existir a la fecha de cierre del ejercicio la certeza absoluta de que acontezcan».

Ahora bien, llegados a este punto es conveniente puntualizar sobre dos cuestiones. En primer lugar, las provisiones no sólo se emplean para recoger las pérdidas de carácter contingente, sino que son el instrumento contable utilizado para imputar al ejercicio económico como gasto una obligación de pago cierta de la cual se conoce sólo de forma aproximada su cuantía y/o vencimiento, que es lo que hemos denominado en un epígrafe anterior como pasivo estimado ²⁵.

En segundo lugar, las pérdidas de carácter contingente pueden generar el nacimiento de un pasivo (pasivo contingente), o bien se pueden materializar en disminuciones de elementos de activo. Estas últimas también se reflejarán, siempre que se cumplan las dos condiciones antes expuestas, a través de provisiones. Aparecen, por tanto, en relación con las pérdidas contingentes dos tipos de provisiones, a saber:

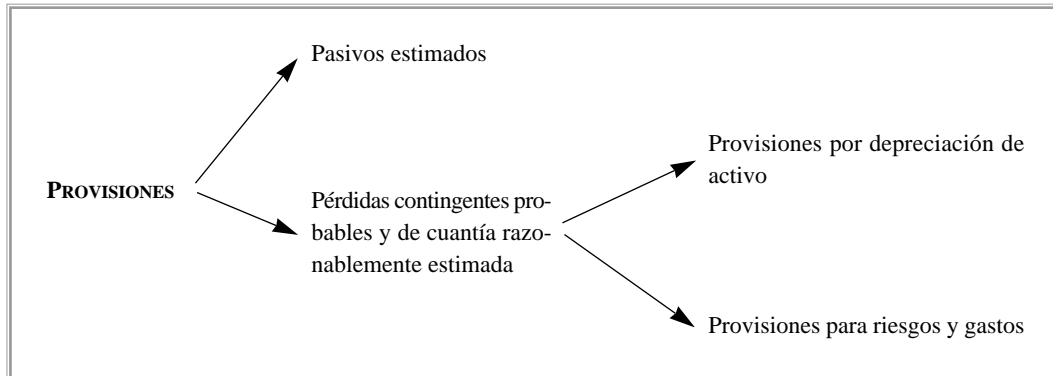
- Las que suponen la constatación de una disminución de valor en los elementos del activo ²⁶, y
- Aquellas otras que cubren por anticipado riesgos y gastos futuros vinculados al período en el que se crea la provisión.

²⁴ Al respecto, manifiesta MONTESINOS JULVE (1985, 146) que «deberán tomarse en consideración y provisionarse todas las pérdidas contingentes, probables y que puedan cuantificarse razonablemente».

²⁵ En este sentido, manifiesta ALMELA DíEZ (1989b, 1.080) que «una provisión es la contrapartida de un gasto imputado al ejercicio, el cual se concretará en el futuro. Si a la fecha de cierre el gasto es cierto, estamos ante una obligación o pasivo estimado, pero si tan sólo es probable estamos ante un pasivo contingente». De igual forma, AECA (1988, 21) define las provisiones como «aquellas cuentas que recogen hechos o situaciones que implican quebrantos imputables al período al que se refieren los estados financieros que, bien porque existe una alta probabilidad de que se produzcan, bien porque no se conozca la totalidad de sus datos y circunstancias, han de contabilizarse bajo diferentes formas de estimación y métodos de cálculo, al objeto de que el resultado incluya todas las pérdidas que le corresponden».

²⁶ Como señala MARTÍNEZ CHURIAQUE (1985, 162) «el hecho de que en el momento de la ordenación en el balance se prime el aspecto patrimonial, por el que aparecen en el activo con signo negativo, no desvirtúa su naturaleza de pasivo contingente».

CUADRO 5



No cabe duda, por tanto, que las pérdidas contingentes que cumplan las dos condiciones anteriormente señaladas, se imputarán al resultado del ejercicio mediante la dotación a provisiones, lo cual nos lleva a plantearnos qué ocurre cuando, siendo probable la pérdida en que se ha incurrido antes de la fecha de cierre de los estados contables, no es posible la estimación de forma razonable del importe de la misma. En este caso, en el que la doctrina contable en vigor no considera adecuado que la pérdida contingente sea reflejada mediante una provisión, el IAS 10 indica -y en similares términos lo hace el FAS 5- que será necesario revelar la pérdida en la memoria indicando:

- a) La naturaleza de la contingencia,
- b) Los factores aleatorios que pueden afectar a su desenlace final, y
- c) Una estimación de sus efectos financieros, o bien, la información sobre la imposibilidad de hacer tal estimación.

Para concluir con el tratamiento de las contingencias negativas probables, hemos de dar respuesta a una última cuestión: ¿qué ocurre cuando la contingencia es observada después del cierre del ejercicio pero antes de la presentación de las cuentas anuales? De acuerdo con lo establecido en el IAS 10, «los activos y pasivos deben ajustarse en razón de los sucesos ocurridos tras la fecha del balance, siempre que éstos suministren evidencia adicional que ayude a estimar las cantidades relativas a las condiciones existentes en esa fecha». Procederá, por tanto, dotar las provisiones oportunas a fin de reflejar contablemente dichas pérdidas siempre que sea probable que se produzca un hecho en el futuro que las confirme y sea razonablemente posible su cuantificación.

4.1.2. Pérdidas contingentes razonablemente posibles.

Cuando la información de que se disponga antes de la emisión de los estados financieros indique que es razonablemente posible que un activo se haya deteriorado o se haya incurrido en un pasivo, no se dotará provisión alguna. El reflejo de esta contingencia de pérdida, razonablemente posible, se practicará en la memoria o en notas a los estados contables, haciéndose constar la siguiente información:

- a) La naturaleza de la contingencia.
- b) La incertidumbre que le afecta, y
- c) Una estimación del efecto financiero que puede ocasionar (la cuantía de la pérdida posible o del intervalo de dicha pérdida), o bien la mención de que tal estimación no puede realizarse.

Ésta es la postura adoptada, entre otros, por el FAS 5, el IAS 10 y el SSAP 18. De igual forma, la CICA exige que se suministre información en la memoria cuando «la probabilidad de que se produzca un evento en el futuro que confirme la posible pérdida no sea alta, pero sí que puede ser razonablemente posible su concreción, tanto si puede ser cuantificada como si no puede serlo».

También AECA (1988, 40-41) se pronuncia en este sentido cuando señala que «el reflejo de las contingencias y de sus posibles efectos en el patrimonio y en los resultados debe realizarse en la memoria, excepto cuando de la contingencia se derive una pérdida altamente probable, en cuyo caso se dotará la oportuna provisión. Al informar de estos extremos en la memoria debe darse a conocer la naturaleza de la contingencia, es decir, el tipo de hecho de que se trata, su evolución previsible y factores de los que depende, así como una evaluación, tan precisa como sea posible, de sus eventuales efectos en el patrimonio y cuenta de resultados. En caso de que la estimación no sea factible, se indicará esta circunstancia en la memoria, indicando los criterios utilizados y las dificultades encontradas, e incluyendo la opinión de la Dirección de la empresa o la de sus asesores, en lo que respecta a la posible estimación de los efectos de la contingencia, si no existiera otra manera de proceder a tal estimación».

4.1.3. Pérdidas contingentes remotas.

Si la información disponible en el momento de la formulación de los estados contables señala que existe una contingencia de pérdida remota, los diferentes pronunciamientos contables establecen, igual que ante pérdidas razonablemente posibles, que la información empresarial sobre esa contingencia no puede instrumentarse contablemente mediante la figura de la provisión. En cuanto

a revelar la contingencia de pérdida remota en la memoria, se establece como una opción para el profesional de la Contabilidad, ya que la misma dependerá, en gran medida, de la aplicación estricta de los principios de prudencia y de importancia relativa ²⁷.

No obstante, ciertas contingencias de pérdidas aun cuando la posibilidad de ocurrencia de la pérdida sea remota se incluyen en la memoria. Como señalan GARCÍA y VELA (1989, 121) la nota característica de estas contingencias es «la existencia de una garantía, que normalmente proporciona o facilita el derecho de actuar contra un tercero, en el caso que se exija al garante el cumplimiento de la garantía». En este sentido, el IAS 10 señala que «la existencia y cuantía de garantías, avales, obligaciones derivadas del descuento de efectos y otras similares tomadas por la empresa, se reflejan en los estados financieros por medio de una nota explicativa, siempre y cuando la posibilidad de que éstos generen pérdidas a la empresa sea remota».

En similares términos se manifiesta el FAS 5 que, además, establece que la información de estas pérdidas contingentes remotas incluirá la naturaleza y la cuantía de la garantía si ésta puede estimarse, asimismo deberá tenerse en cuenta la información del valor que se pueda recuperar, por ejemplo, mediante el derecho del garante de actuar contra un tercero.

Por último, hemos de señalar que RODRÍGUEZ MOLINUEVO (1989, 684-688) relaciona las contingencias con los compromisos fuera del balance ²⁸, señalando que estos últimos «entrarían dentro de las contingencias por entrañar un riesgo y por estar sometidos a condiciones futuras. Ahora bien, deberían ser catalogados como contingencias con un riesgo remoto, lo cual las circunscribiría inicialmente como contingencias sin necesidad de reflejo contable».

4.1.4. Las reservas para contingencias.

Todas las normas analizadas coinciden en que se refleje el hecho contingente mediante una provisión cuando estemos ante una contingencia de pérdida probable y pueda efectuarse una estimación razonable del impacto que la misma tendrá sobre el patrimonio y los resultados. Ahora bien, cuando no se cumplen esas dos condiciones, la forma general de revelar una contingencia no provisionada consiste en la inclusión en la memoria de la información relativa a la misma.

²⁷ Esta postura no es compartida por AECA (1988, 40) ya que, de acuerdo con su definición de contingencias, los hechos remotos no pertenecen a esta categoría de hechos contables: «los hechos remotos, o los riesgos que fácilmente pueden deducirse de los estados financieros por ser claramente inherentes a las partidas en ellos contenidas, no constituyen, como ya se ha indicado, contingencias contables, por lo que no deben ser objeto de reflejo alguno».

²⁸ Los compromisos fuera del balance se refieren a operaciones cuyo desenlace no se ha producido. El Plan General Contable francés de 1982 los define como «Derechos y obligaciones cuyos efectos sobre el montante o la composición del patrimonio están subordinados a la realización de condiciones [por ejemplo, las fianzas] o de operaciones posteriores [por ejemplo, los pedidos]».

Existe una vía alternativa a la mención de las contingencias no provisionadas en el anexo o notas a los estados contables. Se trata de las denominadas *reservas para contingencias generales*, las cuales responden a beneficios retenidos para fortalecer el patrimonio empresarial ante los eventuales perjuicios que pueden aflorar en el futuro. Esta fórmula, según el FAS 5, será válida siempre que, en primer lugar, se reconozca en el balance que esas reservas forman parte de los recursos propios y, en segundo lugar, que su aplicación se regirá por las mismas normas que afectan al resto de reservas ²⁹.

Por tanto, en caso de materializarse el riesgo cubierto con tales reservas debe registrarse en la cuenta de resultados del período en el que el mismo se ha puesto de manifiesto. En cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos, no es posible cargar tales reservas para hacer frente a los daños producidos en el patrimonio pues, en este caso, el resultado del ejercicio no estaría bien calculado.

La situación planteada, como apunta MARTÍNEZ CHURIAQUE (1989, 77), es la que ocurría en el Plan General de Contabilidad de 1973 en relación con algunas provisiones. En efecto, si tenemos en cuenta el funcionamiento previsto para las cuentas *Previsión para riesgos* o *Previsión para diferencias de cambio*, ambas eran abonadas con cargo a los resultados del ejercicio, cuando se dotaba la previsión, y eran cargadas al producirse el hecho cuyo riesgo de acontecer cubrían. La utilización de la previsión dotada en un ejercicio anterior para cubrir el riesgo puesto de manifiesto en un período posterior conllevaba la distorsión de la cifra de resultados de este último ejercicio, al no estar constituida por los ingresos del mismo menos los gastos realizados para la obtención de aquéllos, tal como establece el principio de correlación de ingresos y gastos.

4.2. Tratamiento contable de los beneficios contingentes.

Estaremos ante una ganancia contingente cuando el acaecimiento del hecho contingente dé lugar a un incremento de activo o a un menor importe del pasivo.

En virtud del principio de prudencia, las ganancias contingentes, ya sean probables o razonablemente posibles, no se reflejarán en los estados contables, pues de registrarse podrían suponer el reconocimiento de ingresos que nunca serán realizados. No cabe, por tanto, la consideración de las ganancias contingentes como ingresos diferidos pues, como señala ALMELA DíEZ (1989a, 963), respecto de un ingreso diferido «se tiene certeza del mismo, se conoce su cuantía y existe elevada probabilidad de conocer el momento exacto en que se hará efectivo su devengo. Todo ello es lo que le

²⁹ La AICPA en el Boletín 43 de la ARB (1953) plantea en el tratamiento contable de los riesgos generales la creación de una reserva, procedente de la distribución de beneficios, la cual deberá aparecer en el balance de situación formando parte de los recursos propios. Contra esta reserva no podrá ser cargado ningún coste ni pérdida alguna, tampoco podrá ser transferida a los resultados para determinar el resultado neto del ejercicio, debiendo retornar a los beneficios directamente cuando tal reserva o una parte de la misma se considere innecesaria.

hace diferente de la propia naturaleza de la contingencia de ganancia: el posible ingreso no se conoce con certeza, su realización depende de que tengan lugar determinados acontecimientos que confirmen el importe, quien es el beneficiario y la fecha del cobro». No obstante, el PGC ha equiparado un determinado tipo de ganancias contingentes con los ingresos diferidos; en efecto, las diferencias positivas de cambio no realizadas en valores de renta fija, créditos y débitos, según indica la Norma de Valoración 14.ª 5, se recogerán en el pasivo del balance como *Ingresos a distribuir en varios ejercicios*. Estas diferencias de cambio, como posteriormente desarrollaremos, podrán ser imputadas a los resultados del ejercicio en determinadas ocasiones.

Por tanto, en cumplimiento del principio de prudencia, el IAS 10 establece que las ganancias contingentes no deben ser incluidas en los estados contables, si bien, cuando sea probable la realización de la ganancia, tal circunstancia debe ser puesta en conocimiento de los usuarios contables. En similares términos se manifiesta AECA (1988, 52) cuando establece que «los posibles ingresos derivados de un hecho contingente no deben reconocerse hasta su efectiva realización. Ello no es obstáculo para que, si los ingresos posibles son significativos se dé cuenta de ellos en el anexo».

Ahora bien, hemos de señalar que aunque el IAS 10, en cumplimiento estricto del principio de prudencia, se decanta por no contabilizar las ganancias contingentes, informándose sólo mediante una referencia a las mismas incluida en la memoria, reconoce que «cuando la realización de la ganancia es virtualmente cierta, no es una contingencia, por lo que es apropiado su reconocimiento contable».

En definitiva, ante una ganancia contingente, los diferentes pronunciamientos se muestran partidarios de su no contabilización, recogiendo exclusivamente la información referida a la misma en la memoria. Y aunque es posible encontrar casos de ganancias contingentes susceptibles de reconocimiento contable, como las de origen fiscal (pérdidas fiscales compensables y deducciones fiscales no aplicadas), para su contabilización, por aplicación preferente del principio de prudencia, se exige el cumplimiento de determinados requisitos, como veremos en un epígrafe posterior.

IV. FENÓMENOS Y OPERACIONES EMPRESARIALES QUE PUEDEN ORIGINAR CONTINGENCIAS

Son numerosas las transacciones que pueden dar lugar a contingencias pues pueden afectar, en principio, a cualquier partida del balance, tanto del activo como del pasivo, mermando el primero o incrementando el segundo. No obstante, centrándonos en las contingencias de pérdidas, podemos enumerar como más frecuentes las siguientes:

- Legales.
- Laborales.

- Derivadas del desarrollo de las operaciones de tráfico.
- Fiscales.

Recogemos en el **cuadro 6**, sin pretender ser exhaustivos, algunos ejemplos de cada una de las categorías apuntadas.

Aunque los estudios sobre contingencias en nuestro país son relativamente recientes ³⁰, la creciente incertidumbre en la que se desenvuelve la actividad empresarial así como la obligación de que las cuentas anuales ofrezcan la imagen fiel de la situación financiero-patrimonial y de los resultados de la empresa han provocado el interés de la doctrina por este tipo de hechos contables ³¹.

CUADRO 6

LEGALES	<ul style="list-style-type: none"> • Posible prohibición por ley de uno o varios productos o actividades • Litigios pendientes • Riesgos de expropiación
LABORALES	<ul style="list-style-type: none"> • Indemnización por despido improcedente • Indemnización por extinción del contrato de trabajo por causas objetivas • Indemnización por extinción del contrato de trabajo por causas tecnológicas o económicas, y fuerza mayor • Indemnización a ejecutivos
DE OPERACIONES DE TRÁFICO	<p>Ventas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones posteriores derivadas de contratos • Reclamaciones por garantía • Devoluciones y/o descuentos por defectos • Premios y regalos • Retiradas de producto <p>Cobros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Insolvencias en la cartera de clientes

³⁰ El primer trabajo es el realizado por MARTÍNEZ CHURIAQUE (1985).

³¹ Vid. entre otros, AECA (1988), ARCAS PELLICER (1992), BAÑOS y ROJAS (1989), BERNABÉ y ORTIZ (1999), CASTRILLO LARA (1996), FLORES CABALLERO *et al.* (1999), GIMENO y MONEVA (1993), LAÍNEZ GADEA (1989), LÓPEZ COMBARROS (1989), LÓPEZ CORRALES *et al.* (1999), LÓPEZ y RODRÍGUEZ (1989), LUENGO MULET (1989), MARTÍNEZ CONESA (1989), MONTESINOS y LABATUT (1989), NIÑO AMO (1989), MUÑOZ MERCHANT (1999), PÉREZ BENEDITO (1989), QUESADA SÁNCHEZ (1990), ROBLEDA CABEZAS (1989), SERRANO CARDONA (1989).

CUADRO 6 (continuación)

DE OPERACIONES DE TRÁFICO	Existencias: <ul style="list-style-type: none"> • Minusvalías potenciales en los inventarios
FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Operaciones no declaradas • Deficiencias en los registros, documentos y/o soportes contables • Aplicación de criterios no aceptados fiscalmente y no ajustados en el cálculo de la base imponible • Incumplimiento de condiciones obligatorias para gozar de beneficios fiscales • Omisión y/o transgresión de obligaciones fiscales • Falta de presentación de declaraciones fiscales

V. LAS CONTINGENCIAS Y LOS HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO

Las contingencias, como hemos puesto de manifiesto, son condiciones, situaciones o conjunto de circunstancias existentes a la fecha de cierre del ejercicio económico cuya incidencia final dependerá de que ciertos sucesos futuros o inciertos se produzcan o dejen de producirse. Sin embargo, entre la fecha de cierre del ejercicio y la de aprobación definitiva de los estados contables, pueden ocurrir sucesos que sean de gran relevancia para la empresa. Por ello, será preciso plantearse si es necesario o no su inclusión en las cuentas anuales a fin de que éstas ofrezcan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

Estos acontecimientos que tienen lugar después de la fecha de cierre del ejercicio pero antes de que los estados contables sean publicados han sido denominados en la literatura contable como *hechos posteriores al cierre del ejercicio* o *subsecuentes*.

El tratamiento contable de los hechos posteriores se relaciona con la evidencia que los mismos proporcionan respecto de las condiciones existentes en la fecha de cierre del ejercicio ³². Así, como indica LÓPEZ GRACIA (1989, 703), surgen dos tipos de hechos posteriores al cierre del ejercicio:

³² En este sentido se manifiestan los siguientes pronunciamientos: IAS 10, SSAP 17, FAS 5, SAP 47 y el documento núm. 11 de AECA.

- Aquellos que requieren un ajuste en las partidas de balance, cuando la evidencia que suministran confirma o rechaza ciertas circunstancias existentes a la fecha de cierre, siempre y cuando alteren la materialidad de las mismas. Son los denominados *hechos posteriores ajustables* ³³.
- Aquellos otros que simplemente requieren una información adicional a los estados contables, ya que la evidencia que suministran se refiere a circunstancias no existentes a la fecha de cierre, si bien precisan de dicha información adicional para que su interpretación no pueda dar lugar a errores, dada su especial relevancia. Se denominan, habitualmente, *hechos no ajustables* ³⁴.

En relación con las contingencias, los hechos posteriores, en algunos casos, pueden ser origen de contingencias y, en otros, pueden proporcionar información adicional sobre contingencias ya consideradas. Será necesario, por tanto, analizar la repercusión de los mismos en la imagen fiel que los estados contables pretenden comunicar, especialmente si tenemos en cuenta que el principio de prudencia exige que «al realizar dicho cierre se tendrán presentes todos los riesgos y pérdidas previsible, cualquiera que sea su origen. Cuando tales riesgos y pérdidas fuesen conocidos entre la fecha de cierre del ejercicio y aquella en que se establecen las cuentas anuales, sin perjuicio de su reflejo en el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, deberá facilitarse cumplida información de todos ellos en la memoria».

Si el hecho posterior manifiesta una **contingencia de ganancia** existente a la fecha de cierre del ejercicio, el tratamiento contable que se dará al mismo es una mención en la memoria, si resulta probable que llegue a realizarse o si ya se ha realizado. Ahora bien, en caso de no haberse realizado aún la ganancia se evitará la generación de presunciones inadecuadas en cuanto a la esperanza de realización de la ganancia ³⁵.

³³ AECA (1988, 43) diferencia tres tipos de hechos posteriores de los cuales las dos primeras categorías se incluirían entre los hechos ajustables. El primer tipo de acontecimientos posteriores es definido de la siguiente forma: «Aquellos que proporcionan información adicional, de la que no se disponía en el momento del cierre, pero referida a circunstancias existentes en esa fecha, para determinar de modo más correcto las variables, condiciones y situaciones que aparecen en los estados financieros y que, en consecuencia, originan ajustes en la evaluación y cuantificación de sus cifras». Por su parte, la segunda categoría de hechos se conceptúan como sigue: «Aquellos que ponen de manifiesto circunstancias adicionales a las ya existentes al cierre de los estados financieros, referidas a dicha fecha de cierre, que no pudieron ser conocidas en su momento y que no implican ajuste de las cifras calculadas al cierre. Se trata, en este caso, de una contingencia, de efectos posibles, pero no probables, conocida con posterioridad al cierre y como tal debe tratarse, suministrando la información necesaria».

³⁴ Estos hechos son definidos por AECA (1988, 43-44) como «aquellos hechos que, aun referidos a las inversiones y cuentas de financiación existentes al cierre, aparecen con posterioridad al mismo y determinan de forma significativa la evolución de las partidas del balance o, incluso, la marcha global de los negocios de la empresa, sin que en ningún caso tengan relación con las circunstancias existentes al cierre. Claramente se trata en este caso de acontecimientos relativos al ejercicio siguiente al que se refieren los estados financieros, por lo que en ninguna manera deben afectar a los mismos. No obstante, si estos sucesos inciden de forma importante en la empresa, debe informarse de ellos».

³⁵ Al respecto, CARBAJAL TORRE (1995, 15) señala que «los hechos posteriores positivos no deberán ser objeto de contabilización o ajuste en el Balance o en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Tampoco deben ser objeto de exposición en la Memoria, pues ninguna norma lo indica y su reconocimiento en tal estado contable pudiera dar lugar a errores o malas

Por tanto, el tratamiento contable de los hechos posteriores positivos consistirá en:

CUADRO 7

HECHOS POSTERIORES POSITIVOS		
GRADO DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL HECHO		CONTABILIZACIÓN
CIERTO		Ajuste en Balance y cuenta de resultados
INCIERTO	Probable	No informar en las cuentas anuales
	Posible	
	Remoto	

FUENTE: CARBAJAL TORRE (1995, 20).

En el caso de que el hecho posterior conduzca a una **pérdida contingente**, podemos diferenciar dos casos:

1. Puede ocurrir que el hecho posterior proporcione información adicional para la determinación de las cifras relativas a las condiciones existentes a la fecha del balance, o bien presente circunstancias o situaciones que existían al cierre del ejercicio pero que no eran conocidas en ese momento y, consecuentemente, no fueron tenidas en cuenta en la elaboración de los estados contables. En este caso, será necesario practicar un ajuste en los estados contables pues la información adicional obtenida del hecho posterior permitirá realizar una estimación razonable del efecto financiero de la contingencia, si antes no pudo efectuarse, o bien corregir la estimación previamente realizada y que a tenor de la nueva información resulta errónea. Tal es el caso de un cliente que se declara en quiebra al comienzo del siguiente ejercicio y para el que no se había dotado provisión, o se había hecho de forma incorrecta.

interpretaciones; la inclusión o no en el Informe de Gestión es posible, si lo estima conveniente la dirección. Una situación distinta se da si, un hecho posterior, confirma la innecesariedad de la dotación de una provisión o de la mención en la Memoria de una situación contingente. Entendemos que, en estos casos, sí se debe proceder a rectificar aquella provisión dotada en exceso u omitir tal mención en la Memoria, puesto que, en realidad, no se trata de hechos posteriores positivos, sino de la estimación de situaciones con potencial carácter negativo. De no hacerlo así, se vulneraría la expresión de la imagen fiel».

2. Si el hecho posterior tiene su origen y produce sus efectos entre la fecha de cierre y la de emisión de los estados contables, no será necesario efectuar ajuste alguno en dichos estados ya que la información aportada no hace referencia a las condiciones existentes al momento del cierre. Por tanto, sólo se incluirá en la memoria la información referida a aquellos acontecimientos de ejercicios posteriores que representen cambios no usuales en la situación de los activos y pasivos existentes a la fecha de cierre del ejercicio económico con la finalidad de que los usuarios puedan adoptar adecuadamente sus decisiones ³⁶.

Por tanto, el tratamiento contable de los hechos posteriores negativos será como sigue:

CUADRO 8

HECHOS POSTERIORES NEGATIVOS			
GRADO DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL HECHO	GRADO DE POSIBILIDAD DE ESTIMACIÓN CUANTITATIVA	CONTABILIZAR Y SUMINISTRAR INFORMACIÓN CONTABLE	
CIERTO	Estimable razonablemente	Balance y cuenta de resultados	
	No estimable razonablemente	Memoria	
INCIERTO	Probable	Estimable razonablemente	Balance y cuenta de resultados
		No estimable razonablemente	Memoria
	Posible	Estimable razonablemente	Memoria
		No estimable razonablemente	
	Remoto	Estimable razonablemente	No informar
		No estimable razonablemente	

FUENTE: CARBAJAL TORRE (1995, 20).

A tenor de lo expuesto, puede afirmarse que la necesidad de que los estados contables ofrezca la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados de la empresa obliga a reflejar en los mismos aquellos hechos posteriores relevantes ya que, en mayor o menor grado, condicionan dicha imagen fiel, por lo que la falta de registro de los referidos hechos en los estados contables podría conllevar una toma de decisiones erróneas.

³⁶ En este sentido se decanta el IAS 10 cuando señala que los hechos sucedidos tras la fecha del balance que no guardan relación con las condiciones existentes en esa fecha «se presentarán siempre como información adicional siempre y cuando el no hacerlo perjudique la capacidad de los usuarios de los estados financieros para hacer evaluaciones y tomar decisiones correctas».

VI. LA INCERTIDUMBRE EN LA NORMALIZACIÓN CONTABLE ESPAÑOLA

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea ha supuesto, entre otras cosas, la armonización de nuestra normativa contable a la comunitaria. La norma contable básica a cuyas disposiciones han adaptado sus legislaciones internas todos los Estados de la Comunidad es la Cuarta Directiva.

En lo que respecta al tratamiento contable de la incertidumbre, encontramos que la norma comunitaria no contiene una definición de las provisiones ni establece método alguno para su cálculo ³⁷. No obstante, contempla dos vías para el reflejo contable de la incertidumbre con la que se enfrenta la empresa:

- a) Contabilización como cierta de la pérdida que tan sólo es probable, con la consiguiente incidencia en el resultado del ejercicio. Es lo que la Cuarta Directiva denomina *correcciones valorativas*, las cuales agrupan tanto a las dotaciones a la amortización como a otro tipo de depreciaciones, definitivas o no. Se encuadran en este apartado, por tanto, las provisiones por depreciación cuyo cometido es recoger las correcciones de valor derivadas de considerar criterios de valoración distintos de los criterios básicos. Nacen, por tanto, en cumplimiento del principio de prudencia y tienen un carácter transitorio, mientras dure la situación provisional, transformándose en definitivas (lo que motivaría la reducción del valor del bien) o desapareciendo.
- b) Detracción de una parte del beneficio, para hacer frente a eventos futuros, en el momento del reparto del mismo. Son las llamadas *provisiones para riesgos y gastos*, únicas provisiones mencionadas expresamente como tales por la Cuarta Directiva. Con estas partidas se pretende cubrir, por un lado, riesgos y, por otro, gastos o deudas con origen en ejercicios anteriores. En cualquier caso, se exige que las pérdidas, deudas o gastos estén claramente especificados en cuanto a su naturaleza, con la particularidad de ser probables o seguros en la fecha de cierre del balance, debiendo ser, además, indeterminados en cuanto a su importe o en cuanto a la fecha en que se producirán.

En definitiva, la Cuarta Directiva contempla las provisiones como el instrumento válido para la representación contable de aquellas contingencias cuya probabilidad de ocurrencia sea probable y puedan ser razonablemente estimadas. Ahora bien, respecto de las contingencias que no pueden ser objeto de provisión, la norma comunitaria sólo contempla en su artículo 43.1.7 la necesidad de incluir en el anexo la información referida a los compromisos financieros no fijados en el balance, en materia de pensiones, etc.

³⁷ Exclusivamente el artículo 20.1 de la Cuarta Directiva impone como restricción que el importe de las provisiones «no podrá exceder las necesidades». De esta limitación se deduce la preocupación por evitar la cobertura de riesgos generales, lo que conduciría a la creación de reservas ocultas.

1. La incertidumbre en el Código de Comercio.

El Código de Comercio tan sólo hace referencia a las correcciones valorativas. En concreto, en su artículo 39.2 se señala que «se efectuarán las correcciones valorativas necesarias con el fin de atribuir a los elementos del circulante el valor inferior de mercado o cualquier otro valor inferior que les corresponda, en virtud de circunstancias especiales, en la fecha de cierre del balance».

A tenor del precepto anterior, se obliga a la empresa a que en la fecha de cierre del ejercicio, se tenga presente cualquier tipo de pérdida en la valoración de los elementos patrimoniales. Ahora bien, tales pérdidas pueden ser de dos tipos:

- Pérdidas de carácter irreversible, que supondrán la reducción del valor del bien en cuestión, y
- Pérdidas de carácter reversible las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.4 del Código de Comercio, tendrán que desaparecer «si las razones que motivaron las correcciones de valor hubieren dejado de existir».

Las pérdidas reversibles serán reflejadas contablemente mediante provisiones tal como establece el artículo 39.3 del Código de Comercio: «las correcciones valorativas del inmovilizado y del circulante (...) figuran por separado en el balance por medio de las correspondientes provisiones, salvo cuando, por tener dichas correcciones carácter irreversible, constituyen pérdidas realizadas».

2. La incertidumbre en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, TRLSA) define en su artículo 188.1, en términos similares a la Cuarta Directiva, las provisiones para riesgos y gastos indicando que son aquellas que «tendrán por objeto cubrir gastos originados en el mismo ejercicio o en otro anterior, pérdidas o deudas que estén claramente especificados en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del balance, sean probables o ciertos y estén indeterminados en cuanto a su importe o en cuanto a la fecha en que se producirán». Estas provisiones para riesgos y gastos, en virtud del artículo 188.2 del TRLSA, no podrán emplearse para corregir el valor de los elementos patrimoniales de activo.

Asimismo, se contemplan en el artículo 187 del TRLSA las correcciones valorativas, las cuales comprenderán todas aquellas destinadas a tener en cuenta la depreciación, sea o no definitiva, de los elementos patrimoniales que hayan ocurrido a la fecha de cierre del balance.

Aunque no se han previsto en el modelo de balance contenido en el artículo 175 del TRLSA partidas específicas para estas correcciones de valor pues dicho modelo recoge como netas las partidas incluidas en el mismo, sí aparecen como gastos las dotaciones a las mismas en el esquema de la cuenta de pérdidas y ganancias³⁸. En cambio, sí existen cuentas concretas en el pasivo del balance para recoger las provisiones para riesgos y gastos³⁹, pero no figura epígrafe alguno en el modelo de cuenta de pérdidas y ganancias para incluir este tipo de provisiones. Como señala AECA (1988, 49) «hay que entender, en consecuencia, que la dotación para las provisiones de riesgos y gastos se realiza con cargo a cuentas concretas de gastos, mientras que las restantes provisiones de pasivo -otras provisiones de tráfico, como la relativa a las garantías postventa- se incluirá en el epígrafe 4.b) Dotaciones para provisiones del circulante».

Por último, según lo dispuesto en el artículo 200 del TRLSA, en la memoria será necesario incluir la siguiente información relativa a las situaciones de incertidumbre en que se realiza la actividad empresarial:

- Criterios de valoración aplicados a las diversas partidas de las cuentas anuales y los métodos de cálculo de las correcciones de valor.
- Importe global de las garantías comprometidas con terceros, sin perjuicio de su reconocimiento dentro del pasivo del balance cuando sea previsible que de las mismas se derive el cumplimiento efectivo de una obligación o cuando su indicación sea útil para la apreciación de la situación financiera.
- Compromisos existentes en materia de pensiones, así como los referentes a las empresas del grupo.

³⁸ Concretamente entre los gastos que conforman la cuenta de pérdidas y ganancias recogida en el artículo 189 del TRLSA se han incluido las siguientes partidas:

4. a) Dotaciones para amortizaciones y provisiones de los gastos de establecimiento y de las inmovilizaciones materiales e inmateriales.
- b) Dotaciones para provisiones del circulante.
-
6. Dotaciones para provisiones y amortizaciones de las inmovilizaciones financieras y de los valores mobiliarios del activo circulante.

³⁹ En el artículo 175 del TRLSA aparece entre las partidas integrantes del pasivo el apartado B) *Provisiones para riesgos y gastos*. Este apartado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del TRLSA, se desglosará como sigue:

1. Provisiones para pensiones y obligaciones similares.
2. Provisiones para impuestos.
3. Otras provisiones.

3. La incertidumbre en el Plan General de Contabilidad.

Con carácter previo al análisis que el PGC realiza de la incertidumbre en que se desenvuelve la actividad empresarial, hemos de señalar que en ningún momento se efectúa una definición de hecho contingente y mucho menos se hace alusión a su tratamiento contable. En realidad, la única referencia directa que encontramos en el PGC está en la memoria. Concretamente, el apartado 16 del modelo de memoria normal exige ofrecer información sobre las *garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes*.

No obstante, estamos de acuerdo con GARCÍA DÍEZ y MARTÍNEZ ARIAS (1992, C243-C244) cuando afirman lo siguiente: «entendemos que las contingencias aparecen también contempladas, aunque no se haga mención al término, dentro del principio de prudencia cuando expresa: ... *En consecuencia, al realizar dicho cierre se tendrán presentes todos los riesgos y pérdidas previsibles, cualquiera que sea su origen...*». Asimismo, en el modelo de memoria encontramos otros apartados en los que si bien no se realizan menciones explícitas de contingencias, sí guardan relación con las mismas ⁴⁰. Nos estamos refiriendo a los apartados 7.2, 8.3, 9, 14.2, 15 y 18, relativos, respectivamente, al Inmovilizado material, Inversiones financieras, Existencias, Deudas no comerciales, Situación fiscal y Otra información.

Ahora bien, después de analizar las diferentes normas de valoración contenidas en la quinta parte del PGC, llegamos a la conclusión de que el PGC sigue la tónica general de los pronunciamientos que hemos estudiado en epígrafes precedentes, es decir, las contingencias de pérdidas probables y que puedan ser cuantificadas razonablemente, serán registradas contablemente mediante el mecanismo de las provisiones. Si la pérdida contingente es tan sólo posible, o siendo probable es imposible su cuantificación, se incluirá una mención de la misma en la memoria. No obstante, no debemos olvidar el tratamiento contable que el PGC ha previsto para las diferencias de cambio en moneda extranjera, donde las diferencias negativas en valores de renta fija, créditos y débitos que se pongan de manifiesto al cierre del ejercicio ⁴¹ se imputarán directamente a resultados del ejercicio, aun tratándose de pérdidas contingentes y, por tanto, reversibles en un momento posterior.

En cuanto a las ganancias contingentes, en general, por la preponderancia del principio de prudencia reconocida en la primera parte del PGC, no se registrarán hasta tanto no se realicen. Sin embargo, como se analizará posteriormente, existen una serie de operaciones que rompen esta regla general.

⁴⁰ Al respecto, GIMENO y MONEVA (1993, 841) indican que: «A pesar de contemplar la información sobre contingencias, el PGC no explicita un concepto de las mismas, por lo que será la persona que elabore las cuentas anuales quien interprete los hechos que pueden englobarse bajo dicha partida».

⁴¹ Estas diferencias surgen como consecuencia de la comparación del valor del elemento según el tipo de cambio vigente en la fecha de su incorporación al patrimonio de la empresa y el valor del mismo según el tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

3.1. Las pérdidas contingentes en el Plan General de Contabilidad.

3.1.1. Las contingencias de pérdidas en balance de situación y cuenta de resultados.

El PGC recoge el tratamiento contable del riesgo empresarial, fundamentalmente, a través de las provisiones, diferenciando dos tipos, a saber:

- **Provisiones que tienen por objeto un ajuste de valoración.** Estas partidas, también llamadas provisiones de activo, son las provisiones por depreciación temporal de los elementos de activo y tienen por objeto ajustar el coste de adquisición o de producción de los elementos patrimoniales a los que compensan a su valor de mercado. Se trata, por tanto, de correcciones por pérdidas reversibles, cuyo reflejo contable es consecuencia inmediata del principio de prudencia y tienen un carácter transitorio mientras dure la situación provisional, transformándose en definitivas, lo que motivará una reducción del valor del bien, o eliminándose cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron.

Las características principales de estas provisiones son las siguientes ⁴²:

- a) Recogen depreciaciones reversibles.
- b) Constituyen modificaciones del valor contable de los activos al valor inferior que corresponda en la fecha de cierre del ejercicio.
- c) La valoración inferior no se mantendrá si las condiciones que la motivaron dejasen de existir.
- d) El importe de la depreciación anual se inscribirá como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. Asimismo, se incluirá en el balance de forma separada del activo al que se refieren.

Las provisiones de activos, que son las contenidas en los subgrupos 29, 39, 49 (a excepción de la cuenta 499. *Provisión para otras operaciones de tráfico*) y 59 del PGC, pueden ser divididas en dos tipos diferentes, a saber:

- Provisiones por depreciación de activos, que corresponden a la expresión contable de pérdidas reversibles en los elementos patrimoniales que integran el inmovilizado, las inversiones financieras y las existencias.
- Provisiones para insolvencias, las cuales representan la cobertura de situaciones latentes de insolvencias de clientes, deudores u otros créditos concedidos.

⁴² Tales notas características se deducen de los artículos 39 del Código de Comercio y 195.2, 195.3, 196.2 y 196.3 del TRLSA.

- **Provisiones que tienen por objeto la cobertura de gastos.** Estas partidas, también denominadas provisiones de pasivo, realizan una función periodificadora ya que suponen la incorporación de un gasto al ejercicio que corresponde aunque la manifestación del mismo se producirá en otro ejercicio posterior.

Estas provisiones se caracterizan, de acuerdo con la definición que de las mismas hace el artículo 188 del TRLSA, por las siguientes notas:

- a) Recogerán gastos, pérdidas o deudas.
- b) En aplicación de los principios del devengo y de prudencia, dichos conceptos serán los correspondientes al ejercicio en curso.
- c) Los gastos, pérdidas o deudas deben estar claramente especificados en cuanto a su naturaleza, es decir, determinados y referidos a situaciones y partidas concretas, no permitiéndose, por tanto, dotaciones generales.
- d) Deben ser hechos ciertos o probables. Sin embargo, los importes y/o vencimientos pueden estar indeterminados.
- e) No podrán superar las necesidades para las que se han constituido.

El PGC ha destinado para este tipo de provisiones el subgrupo 14, además hemos de incluir en esta clase de provisiones la cuenta 499. *Provisión para otras operaciones de tráfico.*

Por tanto, las provisiones de activo figurarán en el activo del balance, puesto que afectan a determinadas partidas patrimoniales, y lo harán con signo negativo inmediatamente después del saldo que se pretende corregir. Serán dotadas en el ejercicio en que se constate la depreciación reversible del activo o se evidencie una situación de insolvencia. En la cuenta de resultados se realizará un cargo, mediante una partida específica de dotación a la provisión, por la cuantía estimada de la pérdida contingente. En cambio, las provisiones para riesgos y gastos se reflejarán en el pasivo del balance, ya que su objetivo es cubrir riesgos o pérdidas en las que su desenlace es considerado probable. Su cuantía puede ser, en algunos casos, conocida con bastante exactitud, pero en otros sólo se podrá realizar una estimación razonable.

3.1.1.1. El registro de las contingencias de pérdidas a través de las provisiones para riesgos y gastos.

Como hemos señalado previamente, las provisiones para riesgos y gastos son aquellas que cubren por anticipado riesgos y gastos futuros, vinculados al período en que se han creado, siempre que al cierre del ejercicio sean probables o seguros y, además, indeterminados en cuanto a su importe o en cuanto a la fecha en que se producirán. En caso de que la empresa no procediese a su contabilización, se estarían incumpliendo los principios de prudencia y devengo, así como transgrediendo el objetivo de representación de la imagen fiel.

El PGC dedica el subgrupo 14 para las provisiones para riesgos y gastos. Ahora bien, no todas las partidas incluidas en el mismo contemplan pasivos contingentes pues, dado que estas provisiones también cubren por anticipado riesgos y gastos futuros de naturaleza cierta, encontramos en este subgrupo pasivos claramente estimados al ser su naturaleza cierta pero su cuantía y/o vencimiento tan sólo estimados. Podemos, por tanto, discriminar las provisiones para riesgos y gastos de la siguiente forma:

CUADRO 9

PASIVOS ESTIMADOS	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	PASIVOS CONTINGENTES
X	Provisión para pensiones y obligaciones similares	
X ⁴³	Provisión para impuestos	X
X	Provisión para responsabilidades	X
X	Provisión para grandes reparaciones	
X	Fondo de reversión	

Además de esas cuentas contenidas en el subgrupo 14, encontramos en el subgrupo 49 la partida Provisión para otras operaciones de tráfico que, a pesar de estar contenida entre las provisiones para insolvencias, es claramente una provisión para riesgos y gastos, de naturaleza contingente, por cuanto su destino, según la definición que ofrece el PGC, es la cobertura de gastos por devoluciones de ventas, garantías de reparación, revisiones y otros conceptos análogos.

Recogemos a continuación algunos comentarios sobre aquellas provisiones para riesgos y gastos empleadas como instrumento de representación de pasivos contingentes:

⁴³ La provisión para impuestos recogerá pasivos estimados, entre otros, en los dos casos siguientes:

- De acuerdo con GALLÉN ORTIZ y GINER INCHAUSTI (1992, C433-C434), «cuando la propia naturaleza del impuesto hace que éste afecte a varios años y, por tanto, a diversos períodos contables. Sería el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los primeros años posteriores a la terminación de un inmueble. En esta situación, se desconoce la cuota a pagar hasta que se tiene la primera notificación, que se refiere normalmente a varios ejercicios, por lo que la cuantía del gasto devengado en el ejercicio no es conocida con exactitud, sino tan sólo aproximativa». Este supuesto ha sido también puesto de manifiesto por MARTÍNEZ CHURIAQUE (1985, 171).
- Señala PULIDO ÁLVAREZ (1991, 112) que podrá emplearse la provisión para impuestos en el caso de querer realizar una estimación durante el ejercicio, del Impuesto sobre Sociedades, desconociendo la totalidad de los factores que inciden en la determinación de la cuota final a pagar.

A) PROVISIÓN PARA IMPUESTOS.

Recoge esta provisión, de acuerdo con lo establecido en el PGC, el importe estimado de deudas tributarias cuyo pago está indeterminado en cuanto a su importe exacto o en cuanto a la fecha en que se producirá, dependiendo del cumplimiento o no de determinadas condiciones ⁴⁴.

El contenido de esta provisión, que en ningún caso hace referencia a deudas devengadas y pendientes de satisfacer a la Hacienda Pública ⁴⁵, puede estar ligado, según señalan SÁEZ y CORONA (1991, 171-172), con los beneficios conseguidos por la empresa o las responsabilidades por indemnizaciones y obligaciones derivadas de los impuestos ⁴⁶. Ahora bien, pensamos que si como consecuencia de un proceso de inspección en el que se pongan de manifiesto diferencias entre la deuda calculada y la exigida, se derivan sanciones, posibles recursos, etc., deberán ser provisionadas convenientemente, aunque nos parece más adecuado emplear para ello la provisión para responsabilidades.

Además de los dos casos considerados, NIÑO AMO (1989, 986) añade un tercer supuesto en el que se aconseja la dotación de esta provisión y es el relativo al cambio de circunstancias que aconsejaron en un ejercicio anterior la contabilización del derecho a compensar bases imponibles negativas, que permitan dudar de la consolidación de dicho derecho.

En definitiva, procederá dotar la provisión para impuestos cuando la empresa considere que existe un riesgo fiscal probable el cual pueda ser estimado de forma razonable como consecuencia de una probable o efectiva inspección por parte de la administración tributaria, o bien el incumplimiento de algún requisito que dio lugar a que la entidad practicara alguna deducción, bonificación o compensación fiscal.

B) PROVISIÓN PARA RESPONSABILIDADES.

De acuerdo con el PGC esta provisión representa el importe estimado para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada, como es el caso de avales u otras garantías similares a cargo de la empresa ⁴⁷.

⁴⁴ La Resolución del ICAC de 9 de octubre de 1997, sobre algunos aspectos de la Norma de Valoración 16.ª del PGC, dedica la norma novena al registro de las contingencias derivadas del Impuesto sobre Sociedades, contemplando con un mayor detalle el contenido y funcionamiento contable de la provisión para impuestos.

⁴⁵ En este sentido se manifiesta AECA (1988, 48) cuando afirma que «los impuestos ciertos y devengados no deben ser objeto de provisión, sino de adeudo en la cuenta de gastos que corresponda, con abono a la Hacienda Pública acreedor por conceptos fiscales, por el importe de la cuota a pagar».

⁴⁶ Al respecto, opinan GARCÍA DÍEZ y MARTÍNEZ ARIAS (1992, C246) que «en relación con el primer supuesto, puede ser el caso de una empresa que habiéndose acogido a incentivos fiscales se encuentra al cierre del ejercicio con el riesgo por posible incumplimiento de ciertas condiciones. Por lo que respecta al segundo punto contemplado, entendemos que puede ser debido a que tras una inspección de Hacienda se pongan de manifiesto ciertas irregularidades o discrepancias, o bien se haya concretado ya en un acta firme contra la que la empresa piensa efectivamente recurrir, pues sino sería ya un pasivo cierto».

⁴⁷ Respecto al contenido de esta partida, GARCÍA DÍEZ y MARTÍNEZ ARIAS (1992, C247) comentan que de la definición de esta cuenta se deduce que el PGC emplea las provisiones para recoger «pasivos contingentes estimados además de los ciertos, aunque entendemos que si fuese una *responsabilidad cierta* no cabría contabilizarla aquí salvo que, por ejemplo, en caso de sentencia firme la misma se recurriera que es lo que parece desprenderse pues habla de litigios en curso, pero en ese caso no tiene sentido lo de cierta. De acuerdo con lo expuesto, parece que existe confusión en la propia definición del Plan».

El único requisito para dotar la provisión es una aplicación razonable del principio de prudencia⁴⁸, siendo su objeto retener recursos en la empresa que facilitarán poder enfrentarse en el futuro a las posibles responsabilidades nacidas de litigios en curso, indemnizaciones, avales u otras garantías de cuantía indeterminada sin que se vea afectada la capacidad de recursos disponibles para su normal funcionamiento. CARBAJAL TORRE (1996, 93-94) propone la dotación de esta provisión si se dan las circunstancias correspondientes a cada una de las situaciones siguientes:

- a) Se dotará cuando exista sentencia, por parte de los tribunales ordinarios, en contra de la empresa, aunque la misma se encuentre recurrida ante instancias superiores. No obstante, como apuntan GALLÉN ORTIZ y GINER INCHAUSTI (1992, C436), «la probabilidad de que se desestime el recurso debe ser alta para poder dotar la provisión».
- b) En el caso de existencia únicamente de demanda formal contra la empresa, hay que tener en cuenta el grado de cumplimiento de los factores siguientes:
 - En el ejercicio se ha producido la causa que origina la demanda.
 - Existe un alto grado de probabilidad de un resultado desfavorable.
 - Se puede hacer una estimación razonable de la cuantía de la pérdida.
- c) Si únicamente existe demanda formal contra la empresa y no se cumplen esos requisitos, no ha lugar inmediatamente a provisión para responsabilidades. Pero sí dará lugar a la provisión en el caso de que aquéllos se cumplan.
- d) Si la demanda aún no está formulada, pero la probabilidad de que se formule y que conduzca a resultados desfavorables es alta (v. gr., por incumplimientos claros y manifiestos de la ley), si la empresa dotase provisión para responsabilidades estaría reconociendo por sí misma que ha incumplido alguna norma, alcanzándose por tanto un conflicto de intereses. La mejor solución al mismo será no dotar provisión hasta que haya demanda formal y alta probabilidad de resultado desfavorable⁴⁹.

⁴⁸ En este sentido, MARÍN HERNÁNDEZ (1996, 177) señala lo siguiente: «Con respecto a esta provisión debemos ser cautos ya que puede dar lugar a unas dotaciones excesivas que afecten a la consecución de la imagen fiel a través de la creación de reservas ocultas, pues el PGC no define el concepto *responsabilidades* lo que puede inducir a que utilicemos en su dotación criterios bastante restrictivos en aplicación estricta del principio de prudencia». Idéntica opinión nos ofrece AECA (1988, 35) cuando afirma que «al ser el término *responsabilidad* inconcreto y susceptible de ser interpretado con una buena dosis de subjetivismo, posturas excesivamente conservadoras en la evaluación del riesgo empresarial podrían llevar a dotaciones excesivas de provisiones, originadas más por riesgos genéricos e indeterminados que concretos y evaluables, con lo que no sólo se contribuiría a la creación de reservas ocultas sino que, también, se atentaría contra el principio de imagen fiel que debe presidir la confección de los estados contables».

⁴⁹ En el mismo sentido se pronuncia MARTÍNEZ CHURIAQUE (1985, 172) cuando señala que «en el supuesto que la probabilidad de que se produzca la demanda, y que ésta conduzca a resultados desfavorables, fuese elevada se crea un conflicto de intereses. Si se admite la provisión, los estados financieros se convierten en la primera evidencia contra la compañía. Lo cual, además de ser evidentemente duro, roza el desvelar situaciones posiblemente protegidas por el secreto profesional, amén que las empresas más ortodoxas contablemente aparecerían perjudicadas frente a sus competidoras que aplicasen normas relajadas. La postura actual más aplicable es no provisionar una pérdida contingente por una demanda no efectuada hasta que la misma sea inminente».

Por otra parte, de los principios contables aplicables a las provisiones, quizá el más relevante en esta provisión es el de uniformidad pues, como establece AECA (1988, 36), «las características especiales de estas provisiones hacen imprescindible que su constitución responda a criterios que deben mantenerse inalterados en el tiempo, explicándose adecuadamente cualquier modificación que se hubiera producido en las normas sobre su dotación o en la aplicación de los importes acumulados, así como cualquier detracción o incremento excepcional que se hubiera dispuesto por razones o circunstancias ajenas a las condiciones operativas normales que motivan su dotación».

C) PROVISIÓN PARA OTRAS OPERACIONES DE TRÁFICO.

Como hemos puesto de manifiesto anteriormente, esta provisión no aparece encuadrada en el PGC entre las provisiones para riesgos y gastos; sin embargo, teniendo en cuenta que el PGC la define como la destinada para la cobertura de gastos por devoluciones de ventas, garantías de reparación, revisiones y otros conceptos análogos, es decir, recogerá todos los riesgos estimados en relación con la venta de productos o prestaciones de servicios del ejercicio, claramente estamos ante una provisión para riesgos y gastos.

Por tanto, esta provisión recogerá, entre otros, los siguientes conceptos:

- Las devoluciones y descuentos sobre ventas. Cuando al cierre del ejercicio no se conoce con exactitud el importe monetario de las devoluciones y descuentos al referirse a ventas realizadas en fechas próximas a ese momento y dicha cuantía será importante, deberá estimarse, dotándose la oportuna provisión, para reconocer contablemente ese coste en el mismo ejercicio en que tuvo lugar la venta. Como apunta CARBAJAL TORRE (1996, 69), «su omisión sólo se justificaría si la cuantía esperada al cierre es irrelevante».

La cuantía de la provisión comprenderá el importe de los descuentos que se estima se concederán así como el importe estimado del ajuste en el margen bruto de las ventas que serán objeto de devolución y los gastos que tal devolución pueda originar. Para ello, la empresa empleará su experiencia anterior que ajustará a las circunstancias específicas en que se han desenvuelto las ventas del ejercicio actual.

- Premios y regalos por ventas. Estos gastos deben ser imputados en el ejercicio en que se registraron los ingresos por ventas; sin embargo, puede suceder que al cierre del ejercicio existan ofertas en vigor cuyo término de caducidad aún no ha vencido y que probablemente serán reclamadas en el ejercicio siguiente. Por ello, en cumplimiento de los principios de devengo y de correlación de ingresos y gastos, será necesario dotar la correspondiente provisión cuya cuantía será estimada por la empresa apoyándose en la experiencia en campañas pasadas.

- Garantías concedidas. La existencia de garantías aunque se desconozca el importe, la fecha de pago e incluso el beneficiario, debe ser provisionada para reconocer su coste en el ejercicio en que tuvo lugar la venta o el ingreso, ya que la garantía es una parte inseparable del producto vendido. La cuantificación de esta provisión se realizará mediante estudios y la experiencia de la propia empresa o del sector ⁵⁰. Ahora bien, si se contratasen las garantías con una empresa especializada, no se dotará provisión si esta última asume todos los riesgos ⁵¹.

D) OTRAS PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS.

Además de las provisiones para riesgos y gastos contempladas en el PGC, existen otras incluidas en Resoluciones del ICAC o en adaptaciones sectoriales del PGC. Concretamente, podemos citar las siguientes:

- *Provisión por fondo de comercio negativo.* En la Resolución del ICAC de 21 de enero de 1992 sobre valoración del inmovilizado inmaterial, se prevé en la norma 5.ª 5 que si el fondo de comercio resultara negativo, debido a riesgos posibles de pérdidas futuras en la empresa adquirida, deberá contabilizarse como una provisión para riesgos y gastos. Dicha provisión recoge un pasivo contingente por cuanto nos encontramos ante un hecho de naturaleza incierta.
- *Provisión para pérdidas por obras* contemplada en las normas de adaptación del PGC a las empresas constructoras (OM de 27 de enero de 1993). Esta partida representa la cobertura de pérdidas estimadas en obras no finalizadas, incluidas las que correspondan a la empresa por las operaciones de las uniones temporales de empresas. Estamos, por tanto, ante un pasivo de naturaleza contingente.

⁵⁰ Al respecto, CARBAJAL TORRE (1996, 71) señala que en «determinadas empresas que comercializan artículos fabricados en serie (fabricantes de automóviles, electrodomésticos y otros aparatos garantizados y susceptibles de averías), la garantía incluye, normalmente, revisiones gratuitas, en el caso de automóviles, y el cambio de las piezas que puedan resultar defectuosas en caso de avería. El coste de la revisión es un concepto necesariamente provisionable, puesto que es altamente probable. En cuanto al coste de la reparación y recambio de piezas, será provisionable para el caso de las habituales (por ejemplo, cambio de aceite) que sean gratis y, en función de la experiencia y práctica de la empresa, se podrán provisionar o no los otros conceptos en que eventualmente incurra por sustitución de piezas e incluso de componentes enteros».

⁵¹ Señala AECA (1988, 26) que en el caso en que «los servicios de garantía postventa son transferidos, a cambio de una prestación, a una empresa ajena a la entidad que ha llevado a cabo la operación de venta. Cuando la transferencia de los compromisos y riesgos vinculados con la garantía es total, en el sentido que la empresa vendedora puede considerarse completamente liberada de los compromisos vinculados con la operación, ésta deberá contabilizar, en el momento de la venta, como un gasto, la contraprestación que hubiera convenido con la empresa encargada del servicio, en los casos que esta prestación responda exclusivamente a un importe fijo, no renegociable, por unidad sujeta a garantía; por el contrario, si adicionalmente a la cuota fija inicial, tiene derecho la empresa concesionaria del servicio a reajustes adicionales, basados, por ejemplo, en la evolución de los costes de los factores necesarios para llevar a cabo el servicio, estos costes adicionales deberán, asimismo, contabilizarse como una provisión, de acuerdo con las mejores estimaciones con que se cuente respecto al importe por el que, en definitiva, serán girados. En aquellos casos en que la contraprestación convenida sea el reembolso completo de todos los costes en que se incurra para llevar a término las prestaciones ofrecidas en la garantía postventa, estos importes deben ser contabilizados por la empresa vendedora, con idénticos criterios que en los casos en que la garantía sea sumida directamente por la propia empresa».

- *Provisión para pérdidas en promociones* incluida en las normas de adaptación del PGC a las empresas inmobiliarias (OM de 28 de diciembre de 1994). De igual forma que en el caso anterior, estamos ante un pasivo contingente pues la finalidad de esta provisión es la cobertura de pérdidas estimadas en promociones, incluidas las que correspondan a la empresa por las operaciones de las uniones temporales de empresas.
- *Provisión para indemnizaciones por fin de obra* y la *provisión para indemnizaciones del personal*, incluidas en las normas de adaptación del PGC a las empresas constructoras (OM de 27 de enero de 1993). En ambos casos, nos encontramos ante hechos contingentes, en la medida en que no existe seguridad de que el riesgo se vaya a materializar en una responsabilidad cierta. Así, la primera persigue hacer frente a los gastos por indemnizaciones al finalizar la obra y la segunda corresponde a la estimación de posibles gastos por indemnizaciones al personal.

En cambio, estamos ante un pasivo estimado en el caso de la *Provisión para recuperación del valor residual negativo*. Esta partida es incorporada por la Resolución del ICAC de 30 de julio de 1991 sobre valoración del inmovilizado material, la cual establece en la norma 7.ª 1.b) que procederá dotar una provisión para riesgos y gastos en aquellos casos que se estime que, aun existiendo valor residual de un inmovilizado material, éste será inferior a los costes en que se incurrirá en el momento de dejarlo fuera de servicio. En consecuencia, la provisión se dotará por el importe correspondiente a la diferencia esperada entre el valor residual del inmovilizado y los costes que genere su puesta fuera de servicio o venta.

Idéntica es la situación que nos encontramos ante la provisión prevista en la norma 3.ª 6 de la Resolución del ICAC de 21 de enero de 1992, sobre valoración del inmovilizado inmaterial. En esa disposición se obliga a la empresa que pierda los derechos derivados de una concesión administrativa por incumplimiento de las condiciones pactadas, a dotar una provisión que cubra las indemnizaciones, sanciones, etc., que puedan producirse por dicho incumplimiento, la cual será estimada de acuerdo con las condiciones contractuales. Es precisamente la referencia a las cláusulas pactadas en el contrato lo que permite afirmar que dicha provisión cubre un pasivo de naturaleza cierta.

3.1.1.2. El registro de las contingencias de pérdidas a través de las provisiones de activo: provisiones por depreciación y provisiones para insolvencias.

Estas provisiones, como ya hemos comentado, están destinadas a corregir el valor de un activo concreto, atribuyendo a ese elemento el valor inferior de mercado que le corresponda, por una pérdida de carácter reversible⁵². El PGC las define de la siguiente forma: «expresión contable de las correcciones valorativas motivadas por pérdidas reversibles de los elementos de activo».

⁵² No obstante, la provisión por insolvencias, como posteriormente analizaremos, puede ser estimada globalmente, no haciendo referencia, en consecuencia, a un derecho de cobro en concreto.

Estamos, por tanto, ante pérdidas de naturaleza contingente en la medida en que las pérdidas son reversibles, es decir, se ha producido un conjunto de circunstancias que hacen prever la posibilidad de la pérdida de valor de los activos, en función de que estas circunstancias se produzcan o no en el futuro. No obstante, la aplicación de los principios de prudencia y de devengo exige que, a pesar de tratarse de pérdidas potenciales, se impute como un gasto más a la cuenta de resultados del ejercicio la pérdida no realizada en el valor de los elementos de activo.

El PGC ha habilitado los subgrupos 29, 39, 49 y 59 para registrar contablemente las pérdidas reversibles que experimenten los elementos de activo. Como regla general, estas provisiones se crean en el ejercicio económico en el que se presenta la pérdida potencial, ya sea una depreciación de activo o una situación de insolvencia, con cargo a una cuenta de gastos incluidas en el subgrupo 69 de Dotaciones a las provisiones por el importe estimado de la misma y se cargarán cuando desaparezcan las causas que determinaron la dotación a la provisión con abono a cuentas de ingresos del subgrupo 79 de Excesos y aplicaciones de provisiones.

Recogemos a continuación algunos comentarios sobre las diferentes provisiones de activo incluidas en el cuadro de cuentas del PGC.

A) PROVISIONES POR DEPRECIACIÓN DEL INMOVILIZADO.

Los elementos comprendidos en el inmovilizado material y en el inmovilizado inmaterial pueden experimentar pérdidas de carácter reversible, es decir, pérdidas latentes, no realizadas y que, por tanto, pueden llegar a no producirse. En cumplimiento del principio de prudencia, como señalan las Norma de Valoración 2.ª 5 y 4.ª del PGC ⁵³, será necesario dotar una provisión cuando el valor de mercado de un inmovilizado sea inferior al valor neto contable y esta diferencia no se considere definitiva. A estos efectos, por valor contable del inmovilizado se entenderá la diferencia entre su precio de adquisición, determinado según las normas pertinentes, y su amortización acumulada.

Ahora bien, será imprescindible para dotar la provisión que el valor neto contable de dicho elemento no se pueda recuperar mediante la generación de ingresos suficientes para cubrir todos los costes y gastos, incluida la amortización, que se producen como consecuencia de su uso ⁵⁴.

El problema reside, generalmente, en la determinación del valor de mercado correspondiente al bien. Ante ausencia de mercados, puede acudirse a tasaciones periciales realizadas por un experto independiente o incluso al *valor para la empresa* de ese elemento o al *valor de reposición*. La difi-

⁵³ En igual sentido se pronuncian las Resoluciones del ICAC de 30 de julio de 1991 sobre normas de valoración del inmovilizado material y de 21 de enero de 1992 sobre normas de valoración del inmovilizado inmaterial.

⁵⁴ En este sentido, CARBAJAL TORRE (1996, 59) señala que: «Nótese que la regla de *valor de adquisición o mercado, el menor* tiene aquí una excepción: Siendo inferior el de adquisición al de mercado, si aquél fuese recuperable a través de su explotación (ingresos correspondientes menos costes inherentes incluida la amortización), es innecesario provisionar».

cultad para fijar el valor de mercado se incrementa en el caso de los elementos de inmovilizado inmaterial al no haber mercados en que se transmitan idénticos elementos; generalmente, se tomará como referencia el valor resultante de los frutos en que se materialice el elemento, cuestión no exenta de dificultades en numerosas circunstancias.

En cualquier caso, la estimación de estas pérdidas de carácter reversible se realizará de forma sistemática en el tiempo y, al menos, con motivo del cierre del ejercicio.

Por último, hemos de destacar que de lo establecido por la Resolución del ICAC de 21 de enero de 1992 se desprende que no son posibles las provisiones por depreciación de los siguientes elementos del inmovilizado inmaterial:

1. Gastos de investigación y desarrollo, pues en la norma 2.ª 12 se señala que «en cada ejercicio de vida del proyecto se procederá, en su caso, a comprobar el cumplimiento de las condiciones que motivaron la activación de los gastos de desarrollo, analizando si los ingresos que se espera obtener de su explotación son suficientes para cubrir los gastos de desarrollo que figuran activados y los restantes costes relacionados con la producción o comercialización, **procediéndose, en caso contrario, a imputar a resultados del ejercicio corriente el saldo no amortizado**».
2. Concesiones administrativas, al señalarse en la norma 3.º 6 que «si se perdieran los derechos derivados de la concesión administrativa por incumplimiento de las condiciones pactadas, **deberá procederse a imputar el valor neto contable de la misma a los resultados del período**».

B) PROVISIONES POR DEPRECIACIÓN DE EXISTENCIAS.

La Norma de Valoración 13.ª 4 del PGC indica que cuando el valor de mercado de un bien o cualquier otro valor que le corresponda sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción, se procederá a efectuar una corrección valorativa, dotándose la oportuna provisión, si la pérdida tiene carácter reversible ⁵⁵. A estos efectos, se entenderá por valor de mercado:

- Para las materias primas, su precio de reposición o el valor neto de realización si fuese menor.

⁵⁵ Se limitan, a tenor de lo señalado en el PGC, las causas que originan la creación de esta provisión, como señalan PRIETO, MATA y CASTRILLO (1990, 2.013), «a aquellas que se centren en aspectos eminentemente financieros, ciñendo por lo tanto la depreciación al valor económico y no al estado de uso de las existencias». Este aspecto las diferencia de la provisión por depreciación de existencias incluida en el PGC de 1973 que contemplaba entre las posibles causas de pérdidas no realizadas puestas de manifiesto con motivo del inventario de existencias del cierre del ejercicio las siguientes:

- Las que obedeciesen a deterioros físicos o mermas en los productos almacenados.
- Las que obedeciesen a bajas en los precios motivadas por cuestiones diversas, siendo la más probable la obsolescencia.

- Para los productos en curso, el valor de realización de los productos terminados, una vez deducidos los costes de fabricación pendientes de incurrir y los gastos de comercialización.
- Para los productos terminados y mercaderías, el valor de realización de los productos terminados, una vez deducidos los gastos de comercialización correspondientes.

No procederá, en cambio, dotar provisión respecto de aquellos bienes que hubiesen sido objeto de un contrato de venta en firme, salvo que el precio estipulado en el contrato no cubra, como mínimo, el precio de adquisición o coste de producción de los mismos, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

C) PROVISIONES POR DEPRECIACIÓN DE VALORES MOBILIARIOS.

Los valores negociables sean de renta fija o variable, adquiridos con la intención de control de otras entidades o para obtener de ellas rentas periódicas por su tenencia o beneficios por su enajenación, se valorarán, en general, por su precio de adquisición a la suscripción o compra. Este precio que estará constituido por el importe total satisfecho o que deba satisfacerse, incluidos los gastos inherentes a la operación, comprenderá, en caso de existir, el importe pagado por los derechos preferentes de suscripción. En cambio, no formarán parte del precio de adquisición el importe de los dividendos devengados o de los intereses, explícitos devengados y no vencidos en el momento de la compra, que habrán de ser registrados de forma independiente atendiendo a su vencimiento.

El precio de adquisición así determinado podrá ser modificado, en cumplimiento del principio de prudencia, mediante provisiones que nacen para hacer frente a pérdidas de carácter reversible de la cartera de valores que se pongan de manifiesto al cierre del ejercicio. Así, la Norma de Valoración 8.ª 2 del PGC señala que los títulos en cartera a final de año se valorarán por el precio de adquisición o por el de mercado, cuando éste sea inferior, registrándose la pérdida potencial experimentada, en virtud del principio de prudencia, mediante la dotación a las provisiones correspondientes. No obstante, en la propia Norma de Valoración se señala que si existiesen circunstancias de suficiente entidad y clara constancia que permitan atribuir a dichos activos financieros un valor incluso inferior al precio de mercado, la corrección valorativa pertinente se realizará comparando el precio de coste con dicho valor inferior.

El precio de mercado se determinará aplicando el valor menor entre la cotización media correspondiente al último trimestre del ejercicio, o la cotización del día de cierre del balance o, en su defecto, la del inmediato anterior.

No obstante, si existiesen intereses implícitos o explícitos devengados y no vencidos al final del ejercicio, que se habrán contabilizado en la partida de activo correspondiente, la provisión, si procede, se determinará comparando el precio de mercado con el resultado de sumar al precio de adquisición el importe de esos intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.

Ahora bien, si la inversión financiera está constituida por participaciones en Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (FIAMM), la Resolución del ICAC de 27 de julio de 1992 sobre criterios de contabilización de las participaciones en FIAMM establece que el precio de referencia para comparar con el de adquisición es el *valor liquidativo* que resultará de dividir el valor patrimonial del Fondo en una determinada fecha, valorado mediante la aplicación de una serie de reglas a sus elementos patrimoniales y que fundamentalmente se basan en la cotización bursátil o precio de mercado de cada uno de los valores en que se materializa el patrimonio, entre el número de participaciones en circulación. Sin embargo, cuando el precio de adquisición de la inversión en participaciones en FIAMM sea menor que el referido *valor liquidativo*, se ajustará a éste la inversión, reconociéndose directamente la pérdida con cargo a la cuenta 666. *Pérdidas en valores negociables*, no contemplándose, por tanto, la posibilidad de dotar provisión por depreciación alguna.

Del tratamiento contable expuesto se deduce que el PGC se decanta por el procedimiento individualizado para registrar las provisiones por depreciación de valores negociables, el cual consiste en tratar cada inversión aisladamente y plantear la provisión, si procede, de forma independiente al resto de las inversiones. Frente a este procedimiento, el IAS 25 permite un sistema globalizado al admitir la compensación de depreciaciones parciales con otras plusvalías en otro tipo de inversiones financieras, considerando la cartera de valores como una totalidad. En similares términos se pronuncia AECA (1990, 37) respecto de inversiones fácilmente realizables cuando señala que «para el cómputo de las provisiones por depreciación se determinará el valor global de la cartera de inversiones financieras temporales de fácil realización, procediendo a la dotación sólo cuando este valor sea menor, en bloque, que el valor contable de las inversiones en ese momento».

Cuando se trate de títulos no admitidos a cotización oficial, la Norma de Valoración 8.ª 2 del PGC establece que cuando el precio de adquisición sea superior al importe que resulte de aplicar criterios valorativos racionales admitidos en la práctica, se dotará la correspondiente provisión. A estos efectos, el PGC concreta el criterio de valoración si se trata de participaciones en capital, señalando que se tomará el valor teórico contable que corresponda a dichas participaciones, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración posterior a fin de poder determinar el importe de la corrección valorativa.

Este mismo criterio del valor teórico corregido con las plusvalías tácitas se aplica a las participaciones en el capital de sociedades del grupo o asociadas, para las que la dotación de provisiones se efectuará atendiendo a la evolución de los fondos propios de la entidad participada, se trate de valores negociables admitidos o no a cotización en un mercado secundario organizado. Es decir, tratándose de participaciones en empresas del grupo o asociadas, independientemente de que coticen o no en Bolsa, se dará preferencia al valor teórico sobre el precio de cotización, lo cual parece lógico en la medida en que la sociedad que ejerce el control posee toda la información necesaria sobre dicho valor teórico contable, circunstancia que no ocurrirá normalmente cuando se trate de participaciones en el capital de otras empresas no vinculadas. Por otra parte, la corrección del valor teórico con las plusvalías tácitas existentes en la sociedad participada se realiza sobre la base de la necesaria consecución del objetivo de imagen fiel, supeditándose el valor contable de las participaciones a su valor patrimonial real.

No obstante, según AECA (1990, 33), la empresa podrá justificar en la memoria la no dotación de la provisión por depreciación de la cartera de control, siempre que ello se deba, individual o conjuntamente, a parte de la existencia de plusvalías tácitas en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración posterior reconocida por el PGC, a las siguientes circunstancias:

- Expectativas razonables de consecución de beneficios futuros, que aseguran la recuperación de la inversión; o bien a
- Existencia de un plan de provisión sistemática, cuando el valor de lo adquirido incluya conceptos asimilados a fondos de comercio en la empresa participada.

D) PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS.

Las cuentas a cobrar han de presentarse en los estados financieros por su *valor neto de realización*, entendiéndose por dicho término, según AECA (1984, 32), «la diferencia entre el saldo de estas mismas cuentas registradas por su valor nominal y los importes de los descuentos aplicables, el interés no devengado, las provisiones para saldos no cobrables y otros ajustes que pudieran derivarse de otras situaciones que minorasen el valor de recuperación de las cuentas a cobrar».

Por tanto, junto a descuentos y devoluciones esperadas, será necesario tener en cuenta los valores que puedan resultar incobrables. En aplicación de los principios de prudencia y de correlación de ingresos y gastos, las pérdidas por insolvencias habrán de reconocerse en el mismo ejercicio en el que se reflejen las ventas correspondientes. De esta forma, se imputará a resultados del ejercicio la pérdida por insolvencias, antes de que se produzcan definitivamente los fallidos en firme.

En consecuencia, de acuerdo con las Normas de Valoración 9.ª y 12.ª del PGC, «deberán realizarse las correcciones valorativas que procedan, dotándose, en su caso, las correspondientes provisiones en función del riesgo que presenten las posibles insolvencias con respecto al cobro de los activos de que se trate».

El PGC incluye las provisiones para insolvencias en los grupos 2, 4 y 5, existiendo normas de funcionamiento distintas según se refieran a la cobertura de insolvencias de créditos no comerciales a largo o corto plazo, o bien de insolvencias por operaciones de tráfico.

Las provisiones para insolvencias contempladas en los grupos 2 y 5 corresponden al importe de pérdidas reversibles experimentadas por los créditos no comerciales comprendidos en esos mismos grupos. De acuerdo con lo establecido en la Norma de Valoración 9.ª del PGC, relativa a los créditos no comerciales, «deberán realizarse las correcciones valorativas que procedan, dotándose, en su caso, las correspondientes provisiones en función del riesgo que presenten las posibles insolvencias con respecto al cobro de los activos que se trate».

En cambio, las provisiones para insolvencias de clientes y deudores por operaciones de tráfico se recogen en el grupo 4 del PGC.

En la evaluación de las posibles pérdidas por insolvencias de créditos de tráfico puede ser utilizado uno de los dos métodos siguientes:

1. Método de la dotación específica o individualizada que tiene en cuenta la situación de cada uno de los clientes y deudores de la empresa, con objeto de conocer la presumible situación de insolvencia. El origen de la provisión es, por tanto, una situación de hecho.
2. Método de la dotación global. La provisión se constituye teniendo en cuenta las provisiones que la empresa lleve a cabo de las posibles insolvencias, basándose para ello en su experiencia anterior al respecto, en la evolución previsible de los negocios de la misma, en la situación del sector y en la política de crédito y cobros que se proponga realizar la empresa. En este sentido, pueden ser aplicados dos criterios diferentes:
 - a) Consideración de la cifra de ventas a crédito del ejercicio, para, a partir de ella, aplicar un porcentaje de supuestos fallidos.
 - b) Consideración del saldo de las cuentas a cobrar al término del ejercicio, para, en función del mismo, aplicar un porcentaje de supuestos fallidos.

Ambos métodos son contemplados en el PGC, pudiendo la empresa optar por aquel que le resulte más conveniente para la gestión de sus derechos de cobro. No obstante, con el método de la dotación global se logra una mayor aproximación a la imagen fiel, puesto que favorece la imputación de la pérdida al mismo ejercicio en que tiene lugar el reconocimiento del ingreso ⁵⁶. AECA (1984, 41) se muestra partidaria del cálculo de la dotación para insolvencias mediante métodos combinados o mixtos, así señala que «la comisión estima como más adecuado un método combinado que, sobre la base del método global, no se limite, sin embargo, a su aplicación puramente mecánica, sino que, en el caso de que existan cuentas a cobrar de unos determinados deudores con una importancia relativa que se juzgue suficiente, corrija la dotación global en función de la solvencia estimada de forma individual o específica de dichas cuentas».

⁵⁶ Al respecto, AECA (1984, 39) indica lo siguiente: «Este segundo método [dotación global] consigue presentar el resultado del ejercicio más correctamente que el anterior [dotación específica], por cuanto que, junto a los ingresos del período, aparece la dotación a la provisión para insolvencias de los créditos relacionados con dichos ingresos. Por tanto, cuando la estimación de la provisión es acertada, existe un cumplimiento más fiel del principio de correlación de ingresos y gastos». No obstante, respecto al método de dotación global señala que si bien no favorece la imputación de la pérdida al mismo ejercicio a que se atribuye el ingreso «en su favor se puede argüir que este desfase ingresos-gastos puede tener pequeña importancia, puesto que se establece una compensación entre ejercicios, sobre todo si el nivel de actividad no oscila demasiado».

3.1.2. Las pérdidas contingentes en la memoria.

En el modelo de memoria normal contenido en el PGC, como hemos indicado, tan sólo se hace expresamente referencia a las contingencias en el punto 16 relativo a *Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes*. Ahora bien, si consideramos, en primer lugar, que algunas provisiones para riesgos y gastos recogen pasivos contingentes y, en segundo lugar, que las provisiones por depreciación y para insolvencias representan la constatación de pérdidas reversibles y, por tanto, de naturaleza contingente y, fundamentalmente, si tenemos en cuenta que el contenido previsto de la memoria del PGC es la información mínima a ofrecer por una entidad, la empresa a fin de lograr la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado deberá ofrecer, al menos, la siguiente información en la memoria sobre contingencias de pérdidas:

1. En el apartado 4 relativo a las *Normas de valoración*, deberá indicarse los criterios empleados para la dotación de provisiones de:

- El inmovilizado inmaterial.
- El inmovilizado material.
- Los valores negociables y otras inversiones financieras análogas.
- Los créditos no comerciales.
- Las existencias.

Por otra parte, respecto de las provisiones para riesgos y gastos, se señalará el criterio de contabilización y se realizará una descripción general del método de estimación y cálculo de los riesgos o gastos incluidos en dichas provisiones.

2. En el apartado 6 relativo al *Inmovilizado inmaterial*, se efectuará un análisis del movimiento durante el ejercicio de las provisiones que afecten a las partidas del balance incluidas en este epígrafe.

3. En el apartado 7 relativo al *Inmovilizado material*, se efectuará un análisis del movimiento durante el ejercicio de las provisiones que afecten a las partidas del balance incluidas en este epígrafe. Además, se ofrecerá información acerca de:

- Bienes afectos a garantías y reversión.
- Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material tal como: arrendamientos, seguros, litigios, embargos y situaciones análogas.

4. En el apartado 8 referido a *Inversiones financieras*, además de analizar el movimiento durante el ejercicio de las provisiones relativas a este elemento patrimonial, ya sea a corto o largo plazo, se mencionará cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los valores negociables, otras inversiones financieras análogas y créditos, tal como: litigios, embargos, etc.
5. En el apartado 9 relativo a *Existencias* se incluirá información sobre:
 - Limitaciones en la disponibilidad de las existencias por garantías, pignoraciones, fianzas y otras razones análogas, indicando las partidas a que afectan y su proyección temporal.
 - Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de las existencias, tal como: litigios, seguros, embargos, etc.
6. En el apartado 11 dedicado a las *Subvenciones* deberá informarse sobre el cumplimiento e incumplimiento de las condiciones asociadas a las mismas.
7. El apartado 13 está destinado a las *Provisiones del grupo 1* diferentes a la de pensiones y obligaciones similares. En esta sección se analizará para estas provisiones el movimiento de cada partida del balance durante el ejercicio, indicándose el saldo inicial, las dotaciones, las aplicaciones y el saldo final. Asimismo, deberá ofrecerse información acerca de los riesgos y gastos cubiertos.
8. En el apartado 15 relativo a la *Situación fiscal* deberá indicarse, entre otros aspectos, los compromisos adquiridos en relación con incentivos fiscales ⁵⁷.
9. En el apartado 16 referido a *Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes*, será obligatorio ofrecer la siguiente información:
 - Importe global de las garantías comprometidas con terceros, así como el importe de los incluidos en el pasivo del balance. Esta información se desglosará por clases de garantías y distinguiendo las relaciones con empresas del grupo, asociadas y otras.
 - Naturaleza de las contingencias, sistema de evaluación de la estimación y factores de los que depende, con indicación de los eventuales efectos en el patrimonio y en los resultados; en su caso, se indicarán las razones que impiden esta evaluación así como los riesgos máximos y mínimos existentes.

⁵⁷ En este mismo apartado se requiere información sobre las bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente así como la naturaleza e importe de los incentivos fiscales aplicados durante el ejercicio y aquellos pendientes de deducir, pero como hemos señalado anteriormente, esta información hace referencia a contingencias de ganancias y no a pérdidas contingentes.

10. En el apartado 18 dedicado a ofrecer *Otra información* se indicará, entre otros aspectos, las operaciones en las que exista algún tipo de garantía, indicando los activos afectos a las mismas incluso cuando se trate de disponibilidades líquidas, señalando en este caso las limitaciones de disponibilidades existentes.

En definitiva, del contenido que el PGC establece en el modelo de memoria podemos deducir que, como mínimo, se incluirá en la misma la información referida a los siguientes aspectos:

- a) Si se trata de contingencias, que por ser probables y cuantificables razonablemente hayan sido registradas mediante provisiones:

- En caso de provisiones de activo, ya sean por depreciación o para insolvencias, se indicará, por un lado, el procedimiento seguido en la estimación de las mismas y, por otro, se analizará el movimiento experimentado durante el ejercicio por dichas partidas.
- En caso de provisiones de pasivo, se indicará:
 - Naturaleza de la provisión y períodos que cubre.
 - Dotación realizada en el período, así como otros movimientos correspondientes al mismo.
 - Descripción general de las estimaciones y métodos de cálculo utilizados, así como, en su caso, dificultades especiales que pudieran haber surgido en dichas estimaciones.
 - Cualquier aspecto significativo que afecte a la comparabilidad con el ejercicio anterior.

- b) Si se trata de contingencias probables pero que no pueden ser cuantificadas razonablemente, o bien de contingencias posibles, se indicará lo siguiente:

- Una explicación sobre la naturaleza de la contingencia.
- Los factores o hechos que pueden afectar a su evolución y desenlace final.
- Una estimación de sus efectos en los estados financieros o, si no pudiera realizarse tal estimación, la información sobre dicha imposibilidad y las causas que la motivan.

3.2. Las ganancias contingentes en el Plan General de Contabilidad.

El PGC, al igual que los diferentes pronunciamientos sobre contingencias analizados, por la primacía del principio de prudencia sobre cualquier otro principio contable obligatorio, se decanta por no contabilizar los ingresos en tanto no estén debidamente materializados. Por tanto, los posibles ingresos derivados de un hecho contingente no serán reconocidos hasta su efectiva realización⁵⁸.

No obstante, existen transacciones en las que es posible el reconocimiento de ganancias contingentes, si bien el registro está sujeto a numerosas cautelas. Nos estamos refiriendo a las diferencias positivas de cambio y a las contingencias fiscales de ganancias.

En efecto, el PGC en la Norma de Valoración 14.^a 5 se establece, como norma general, que las diferencias positivas no realizadas que se produzcan en valores de renta fija, créditos y débitos no se integrarán en los resultados, sino que serán recogidas en el pasivo del balance como *Ingresos a distribuir en varios ejercicios*, en la cuenta 136. *Diferencias positivas en moneda extranjera*. Es decir, se aplaza la imputación a los resultados de los ingresos posibles por una alteración favorable en los tipos de cambio hasta que se considere realizada esa diferencia positiva de cambio, es decir, hasta el vencimiento del crédito o débito correspondiente.

No obstante, como apunta la misma norma de valoración, las diferencias positivas no realizadas podrán llevarse a resultados cuando para cada grupo homogéneo se hayan imputado a resultados de ejercicios anteriores o en el propio ejercicio diferencias negativas de cambio, y por el importe que resultaría de minorar dichas diferencias negativas por las diferencias positivas reconocidas en resultados de ejercicios anteriores. En cuanto a las diferencias positivas que hayan sido diferidas en ejercicios anteriores se imputarán a resultados en el ejercicio que venzan o se cancelen anticipadamente los correspondientes valores de renta fija, créditos y débitos o en la medida en que se vayan reconociendo diferencias de cambio negativas por igual o superior importe en cada grupo homogéneo. Por tanto, sólo en el caso en que se hayan imputado a resultados diferencias negativas de cambio (pérdidas contingentes) podrá trasladarse al mismo las diferencias positivas no realizadas (ganancias contingentes) y hasta el límite de las diferencias negativas aplicadas a los resultados del ejercicio en que se pongan de manifiesto las diferencias positivas o de un ejercicio anterior.

El otro caso de ganancias contingentes que pueden ser objeto de reconocimiento contable está constituido, en primer lugar, por las pérdidas compensables de ejercicios anteriores y, en segundo lugar, por las deducciones y bonificaciones a que tenga derecho la empresa y que no

⁵⁸ Como no podía ser de otra forma, esta postura es también compartida por AECA. Ahora bien, AECA (1988, 40-41), en consonancia con lo establecido por el IAS 10, añade que «ello no es obstáculo para que, si los ingresos posibles son significativos, se dé cuenta de ellos en la memoria, (...) siempre con una estimación prudente», indicando respecto a la estimación de los ingresos posibles que «la evaluación de sus efectos debe estar presidida por los mismos criterios de prudencia que orientan el cálculo de los ingresos reales y realizados, al objeto de no inducir a una imagen errónea sobre los beneficios posibles».

hayan sido aplicadas en el ejercicio en que surge tal derecho. En este sentido, la Resolución del ICAC de 9 de octubre de 1997, sobre algunos aspectos de la Norma de Valoración 16.ª del PGC, establece lo siguiente:

1. Respecto a los créditos derivados de la compensación de bases imponibles negativas, sólo serán objeto de registro contable cuando:
 - La base imponible negativa se haya producido como consecuencia de un hecho no habitual en la gestión de la empresa.
 - Siempre que razonablemente se considere que las causas que la originaron han desaparecido en la actualidad, y
 - Que se van a obtener beneficios fiscales que permitan su compensación en un plazo no superior al previsto en la legislación fiscal para la compensación de bases imponibles negativas, es decir, siete años con carácter general, y con el límite máximo de diez años, contados desde la fecha de cierre del ejercicio en aquellos casos en los que la legislación tributaria permita compensar en plazos superiores.

En el caso en el que el crédito por bases imponibles negativas se hubiese generado en un ejercicio anterior y la empresa no hubiese procedido a su registro como partida de activo por incumplimiento de cualquiera de las dos primeras circunstancias antes apuntadas, sólo podrá ser objeto de registro contable en el ejercicio en que se produzca la compensación efectiva de las bases imponibles negativas, salvo que un ejercicio anterior exista clara evidencia de que la empresa se encuentra en una senda de beneficios que permita asegurar la compensación de la base imponible negativa. Ahora bien, si el registro del crédito no se efectuó al preverse su recuperación futura en plazo superior al establecido por la legislación tributaria, será objeto de registro contable en el primer ejercicio en que el plazo de recuperación futura no exceda de los diez años, contados desde la fecha de cierre del ejercicio.

2. Como regla general, las deducciones de la cuota por incentivos fiscales y las bonificaciones del Impuesto sobre Sociedades aplicadas en la declaración por dicho tributo minoran el gasto devengado, recibiendo un tratamiento semejante al de las diferencias permanentes. No obstante, señala la mencionada Resolución del ICAC que esa reducción del gasto devengado podrá ser objeto de periodificación con criterios razonables, pero tal periodificación, que se efectuará, en su caso, correlacionando la deducción o bonificación correspondiente con la depreciación del activo que motivó la misma, sólo podrá ser considerada respecto de las deducciones y bonificaciones de la cuota del impuesto aplicadas fiscalmente en la declaración al ejercicio de que se trate. En consecuencia, no se está haciendo referencia a deducciones y bonificaciones no aplicadas totalmente en el ejercicio en que se efectuó la inversión y, por tanto, dicho crédito contra la Hacienda Pública sólo podrá recono-

cerse en el ejercicio en que efectivamente se lleve a cabo la minoración de la cuota, como si se tratase de una diferencia permanente. Ello, sin perjuicio, de que en el apartado 15 de la memoria relativo a la *Situación fiscal* haya de informarse sobre «la naturaleza e importe de los incentivos fiscales aplicados durante el ejercicio, tales como deducciones y desgravaciones a la inversión, por creación de empleo, etc., **así como los pendientes de deducir**».

Como hemos podido comprobar, a fin de evitar que en el balance aparezcan partidas de dudosa efectividad, en aplicación del principio de prudencia, sólo serán objeto de contabilización en la medida en que tengan un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura, de forma que si existiesen dudas acerca de su recuperación futura no deberán ser incorporados en las cuentas anuales como tales, no pudiéndose en ningún caso registrar en el activo dichas partidas y corregir su valoración mediante la dotación de provisiones.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMELA DÍEZ, B. (1989a): «Algunos principios contables que afectan al tratamiento de las contingencias: Incidencia en el informe del auditor», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 957-972.
- ALMELA DÍEZ, B. (1989b): «Obligaciones estimadas y contingentes», *Actualidad Financiera*, abril, págs. 1.080-1.106.
- AMAT, O., BLAKE, J. y OLIVERAS, E. (1997): «Reflexiones en torno al contenido de la imagen fiel», *Técnica Contable*, año XLIX, núm. 578, febrero, págs. 81-89.
- AMERICAN ACCOUNTING ASSOCIATION (1966): *A Statement of Basic Accounting Theory*, AAA, Evanston, Illinois, First Edition.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (1970): *The Basic Concepts and Accounting Principles Underlying Financial Statements of Business Enterprises*, Statement núm. 4, AICPA, New York.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (1973): *Report of the Study Group on the Objectives of Financial Statements*, AICPA, New York.
- ARCAS PELLICER, M.J. (1992): «Normativa contable sobre contingencias en el sector bancario», *Actualidad Financiera*, núm. 44, noviembre-diciembre, págs. F761-F777.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (1980): *Principios contables. Principios y Normas de Contabilidad en España*, Documento núm. 1, AECA, Madrid.

- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (1984): *Principios contables. Clientes, deudores y otras cuentas a cobrar*, Documento núm. 6, AECA, Madrid.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (1988): *Principios contables. Provisiones, contingencias y acontecimientos posteriores al cierre de los estados financieros*, Documento núm. 11, AECA, Madrid.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (1990): *Principios contables. Inversiones financieras*, Documento núm. 15, AECA, Madrid.
- BAÑOS CUELLO, J.A. y ROJAS TERCERO, J.A. (1989): «Contingencias relativas a combinaciones empresariales», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 1.077-1.091.
- BLANCO IBARRA, F. (1989): «La provisión para pensiones y su incidencia en la contabilidad de gestión», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 633-642.
- BROTO RUBIO, J. y CÓNDOR LÓPEZ, V. (1985): «El principio de prudencia versus principio de correlación de ingresos y gastos», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, núm. 47, mayo-agosto, págs. 357-393.
- BUXÓ, J.L. (1994): «Contingencias medioambientales y su efecto en la auditoría», *Contabilidad y Fiscalidad al día*, núm. 90, 20 de mayo, págs. 6-7.
- CALVO SÁNCHEZ, J.A. (1995): «Medioambiente y contabilidad: Indicadores para el análisis y la evaluación de la gestión empresarial», *V Congreso Nacional de Economía*, Las Palmas de Gran Canarias, vol. 8, págs. 337-351.
- CANADIAN INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS (1983): *Members' Handbook Section 3290*, Monografía núm. 5, CICA, Toronto.
- CAÑIBANO CALVO, L. (1991): «Principios contables», en *Cómo aplicar el Plan General de Contabilidad*, vol. 2, Área Editorial, Madrid, págs. 3-20.
- CARBAJAL TORRE, J. (1995): *Auditoría contable de los hechos posteriores*, Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid.
- CARBAJAL TORRE, J. (1996): *Auditoría de provisiones, contingencias y compromisos fuera de balance*, Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid.
- CARMONA MORENO, S. y CARRASCO FENECH, F. (1993): *Estados contables*, McGraw-Hill, Madrid.
- CASTRILLO LARA, L.A. (1996): *Contingencias contables que pueden originar el nacimiento de pasivos: Un estudio empírico sobre su tratamiento en las empresas españolas*, ICAC, Madrid.
- FERNÁNDEZ CUESTA, C. (1994): «El coste de descontaminación y restauración del entorno natural», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, octubre-diciembre, págs. 1.011-1.033.

- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1975): *Accounting for Contingencies*, FAS 5, FASB, Stamford, Connecticut.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1985): *Elements of Financial Statements*, Statements of Financial Accounting Concept Number 6, FASB, Stamford, Connecticut.
- GALLÉN ORTIZ, M.L. y GINER INCHAUSTI, B. (1992): «Provisiones empresariales: Especial referencia a las provisiones para riesgos y gastos», *Actualidad Financiera*, núm. 33, septiembre, págs. C415-C445.
- GARCÍA BENAÚ, M.A. y VELA BARGUÉS, J.M. (1989): «Contingencias», *Técnica Contable*, año XLI, núm. 483, marzo, págs. 117-130.
- GARCÍA DÍEZ, J. y MARTÍNEZ ARIAS, A. (1992): «El tratamiento de los pasivos contingentes y estimados en el PGC», *Actualidad Financiera*, núm. 17, págs. C235-C254.
- GIMENO ZUERA, J. y MONEVA ABADÍA, J.M. (1993): «Las contingencias en los grupos de empresas: Especial referencia a los grupos multinacionales», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, núm. 77, octubre-diciembre, págs. 835-861.
- GONZALO ANGULO, J.A. (1996): «Las dimensiones de la información contable», Prólogo de la obra de Castrillo Lara, L.A. (1996): *Contingencias contables que pueden originar el nacimiento de pasivos: Un estudio empírico sobre su tratamiento en las empresas españolas*, ICAC, Madrid.
- GONZALO, J.A., CASTRO, E. y GABÁS, F. (1985): «Los principios contables fundamentales en la actualidad», *VII Congreso de Censores Jurados de Cuentas de España*, Vigo, marzo.
- INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS OF ENGLAND AND WALES (1980): *Accounting for Contingencies*, Statement of Standard Accounting Practice Number 18, ICAEW, London.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1978): *Tratamiento contable de contingencias y sucesos acaecidos tras el cierre del balance*, IAS 10, IASC, Londres.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1987): *Accounting for Investments*, IAS 25, IASC, Londres.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1989): *Framework for the Preparation and Presentation of financial Statements*, IASC, Londres.
- LAÍNEZ GADEA, J.A. (1989): «Contingencias por operaciones en divisas», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 87-122.
- LÓPEZ COMBARROS, J.L. (1989): «Contingencias en relación con los trabajadores», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 123-144.
- LÓPEZ GRACIA, J. (1989): «Los sucesos posteriores al cierre de los estados financieros en el ámbito de la regulación contable internacional», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 695-714.
- LUENGO MULET, P. (1989): «Contingencias en inventarios y clientes», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 145-155.

- MARÍN HERNÁNDEZ, S. (1996): «Análisis de la gestión contable de las provisiones para riesgos y gastos», *Revista de Contabilidad y Tributación (Comentarios y Casos Prácticos)*. Ed. Estudios Financieros, núm. 158, mayo, págs. 161-196.
- MARTÍNEZ CHURIAQUE, J.I. (1985): «Contabilidad y contingencias empresariales», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, núm. 46, enero-abril, págs. 157-182.
- MARTÍNEZ CHURIAQUE, J.I. (1989): «Principios Contables y Contingencias Empresariales», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 51-85.
- MARTÍNEZ CONESA, I. (1989): «La depreciación reversible de activos fijos sujetos a amortización: ¿Contingencia y/o corrección valorativa?, *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 943-956.
- MONEVA ABADÍA, J.M. (1990): «Concepto y naturaleza de las provisiones y contingencias: Especial referencia a la Cuarta Directiva», *Técnica Contable*, año XLII, núm. 494, págs. 61-76.
- MONTESINOS JULVE, V. (1985): «Principios de Contabilidad aplicables a los saldos de dudoso cobro», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, núm. 46, enero-abril, págs. 143-156.
- MONTESINOS JULVE, V. y LABATUT SERER, G. (1989): «Consideración contable de las contingencias fiscales de carácter positivo», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 899-921. Publicado asimismo en *Actualidad Financiera*, núm. 27, julio, 1990, págs. 1.657-1.674.
- NIÑO AMO, M. (1989): «Reflexiones en torno al tratamiento contable de las contingencias fiscales: La provisión para impuestos», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 973-999.
- PÉREZ BENEDITO, M.A. (1989): «Las contingencias en las empresas concesionarias de autopistas», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 859-875.
- PRIETO, B., MATA, J. y CASTRILLO, L. (1990): «Contingencias en el nuevo plan contable», *Actualidad Financiera*, núm. 32, septiembre, págs. 1.977-2.014.
- PULIDO ÁLVAREZ, A. (1991): «Provisiones para riesgos y gastos», en *Cómo aplicar el Plan General de Contabilidad*, vol. 3, Expansión, Madrid, págs. 105-119.
- QUESADA SÁNCHEZ, F.J. (1990): «Contingencias e indemnizaciones como gastos: Especial referencia a los despidos», *Técnica Contable*, año XLII, núm. 504, diciembre, págs. 603-608.
- REGISTRO DE ECONOMISTAS AUDITORES (1986): *Auditoría. Inventario de objetivos y procedimientos*, REA, Madrid.
- REGISTRO DE ECONOMISTAS AUDITORES (1993): *Manual de auditoría. Inventario de objetivos y procedimientos de Contabilidad y Auditoría*, REA, Madrid.

- ROBLEDA CABEZAS, H. (1989): «Análisis y tratamiento contable, a través del método de puesta en equivalencia, de las pérdidas latentes en las inversiones financieras permanentes», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 751-768.
- RODRÍGUEZ MOLINUEVO, J.M. (1989): «Los compromisos fuera del balance», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 667-693.
- ROJO RAMÍREZ, A. (1989): «Contingencias: algunas consideraciones», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 1.063-1.075.
- SÁEZ TORRECILLA, A. (1995): *Contabilidad General*, vol. 1, 4.ª ed., McGraw-Hill, Madrid.
- SÁEZ TORRECILLA, A. y CORONA ROMERO, E. (1991): *Análisis sistemático y operativo del Plan General de Contabilidad*, McGraw-Hill, Madrid.
- SERRANO CARDONA, M.J. (1989): «Las eventualidades derivadas de la venta de los productos como contingencias de pérdidas para la empresa: Una aproximación a su problemática contable», *V Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, La Manga del Mar Menor, págs. 733-749.
- TAMAMES, R. (1989): *Diccionario de Economía*, Alianza Editorial, Madrid.
- TUA PEREDA, J. (1985): «Algunas precisiones adicionales en torno al principio de imagen fiel», *Técnica Contable*, año XXXVII, núm. 444, diciembre, págs. 441-460 y 484.
- TUA PEREDA, J. (1989): «Algunas implicaciones del paradigma de utilidad en la disciplina contable», *Técnica Contable*, año XLI, núm. 486, junio, págs. 261-280.
- UNIÓN EUROPEA DE EXPERTOS CONTABLES, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS (1983): *Procedimientos de auditoría relativos a las contingencias contables*, Recomendación núm. 17 de Censura de Cuentas, UEC.